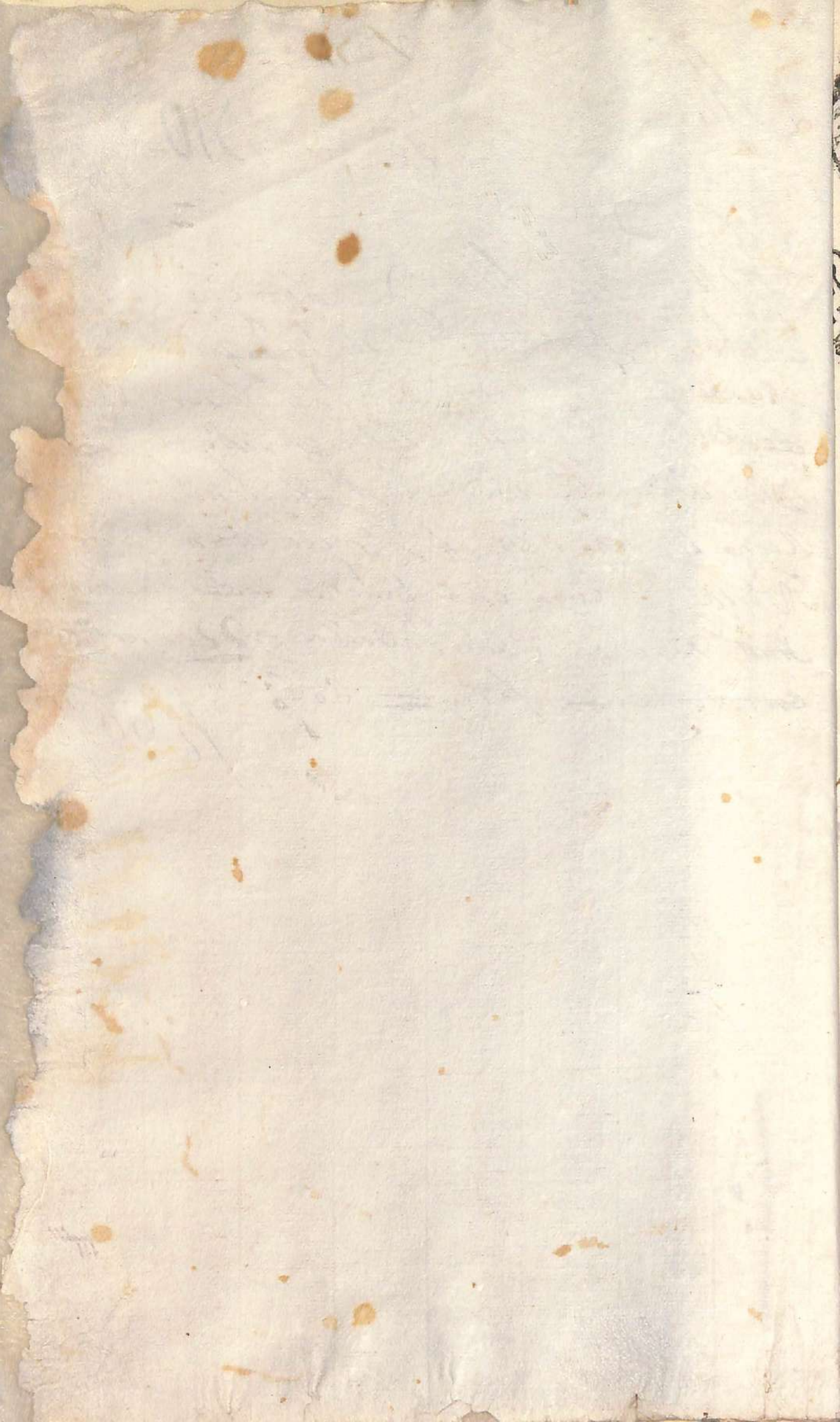


Amo

De 1710 =

Pedro de los Santos Decretos que conde
 Esteban de Cotacumbas. Suplico. Parte de
 go de Alderete por los Comidos de Serechen
 de Principal que tiene sobre el dho. sefian
 y los dñados y manda la dha. Audiencia de
 Reyno los remideje el dho. Alcalde de
 Villa en cuyo obediencia se desparó.
 Ant. Xiralde D^o de Estabilla 22 de sept.
~~entendidos~~ fotay = 60 f^o.

f 60-





Seis reales.

SE LO SEGVNDO, SEIS REALES, A NOS DIE MI L SETECIENTOS Y QVATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

Mandamiento Compulsorio y de Encomienda
 Plasamiento y ara que el Alcalde
 Mayor de Aguascalientes exequ
 te su contienda de la pena
 que se le impone = No El Pres
 sidente D. J. de la Audien
 cia Real de este Reyno de las Vnas
 Galicia = A vos el Alcalde Ma
 yor de la Villa de Aguascalientes sabed
 que Ante nos se presento un escrito Curioso
 por Conde del Auto el Procurador Esc. siguiente
 te = Alui Poduroto Señor Esteban de Cobarrubias
 Vecino de la Jurisdiccion de Aguascalientes Residente
 te Cuesta Corte Como mas háia Lugar Parecio de
 te vuestra Alteza me presento en grado de apela
 cion me dorando lo que interpuso in vose de auto
 Procurado por vuestro Oídor de Mayor En los que se
 que contra mi Manuel de Aldrete sobre de verse
 los Corridos de este y otros que tiene carpados
 sobre unas Casas y dos sitios de Sanudo de la que
 uno me padece del qual me mandado podar
 lo demas me dorando de la apelacion me presento
 Ante la grandeza de V. M. Alteza para que se sir
 va haciendome por se sentado de mandas de me
 libre mandamiento Compulsorio y de Encomienda

Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

Contermino y con consentimiento de dichos en forma
Imponiendo le dicho Alcalde Mayor grave y penas pa-
ra la Cumplimiento y Demisión de que sean dichos
Autors como Entreguen para Capre se agraviar pa-
tanto A Vna y otra p^{tes} de su p^{tes} de man-
dar hasta como heu pedido que es Justicia t^{ta} es
de bande lo barribas.

Auto

En la Ciudad de Guadalupe de Agosto de
mil setecientos y once años estando en la Real Sala
de Justicia los Señores Presidente y oidores de ella
Vdencia Real de este Reino de la Nueva España
lecho esta petición y Vista. Dixerón que man-
daron y mandaron se le diese parte a esta parte man-
damiento Compulsorio de Cumplimiento que
se de Contermino de Veinte dias para que el
Alcalde Mayor de Aguas Calientes Demita
a esta Real Audiencia los Autos Originales
que oneste el Cito se expresan sin Mediar esta
parte mas derechos que los que importare el ga-
gel y g^{ta} de el C. Cuarenta que salare este
dimonio de ellos que ade quedar en el aschivo
de a que ha Jurisdiccion la qual Cumpla pena
de doscientos pesos aplicados por mitad, Real
Camara y gastos de Justicia i cite a la parte
Interesada para que dentro del termino Re-
ferido compareca oneste Real Audiencia
a alegar lo que le conbiere con consentimiento
de los Estados en forma a lo p^{tes} de
y Rubricaron = Ant^{tes} de Antonio de Arca
Hatera =

En Cui con formidad a lo de modo de dar el pre-
sente por el qual Comando que se oyo que se o

Hago notorio lo Vais y guardéis i Cumpláis
en la Execucion de lo siguiente Demitido
dentro de Veinte dias los Defendidos Autoriza
ojna Ley a la dha mi Audiencia i integro
que de ellos falte cosa alguna de dando test
imonio de ellos En el dho dho de cada una de
dicion de que lo pagara por ser sobre el pa
peti lo Cuijente el dho este band Cobran
bias y sitacion al dho Manuel de Aldrete y
de may partes interesadas En este negocio
La ha bre en las personas pudiendo ser ha
vidos y sino en las Cajas de Sumrada i may
Continua ha vitacion ha iendo lo auer a su mu
eres Chidos si lo tu bieren i sino a sus deudos
Criados o Vecinos mas cercanos para que lo
digan y hagan auer de suerte que llegue a la
noticia y de ello no pretendan alegar oponer
ria para que dentro de dho termino de Veinte di
as comparecan En esta dha Audiencia por i
o su pro Curador con i poder bastante bien ins
truido e informado de su Justicia i derecho
a alegar lo que les combenga que puzieren
do dentro de dho termino les diremos que da
remos Justicia don deno i su dho pagado i su
ausencia y de uel dia ha uida por presencias
dha dha dha dha que en esta Causa se dieren
y pronunciar en senoh fueran En los dha de
esta Real Audiencia que desde agora para en
tonces les senalamos por bastantes parados y
instancias i sentencias don de notificados le p
rara tan Entero por dho como si en su propia
personas se hizieren i notificados en to do lo qual

[Handwritten signature]

Por su parte y puritativa mente sin embargo
Cosa en contrario en materia alguna de unido de
una Contienda en esta Villa dado en la ciudad
de Guadalupe a ocho de Agosto de mill
setecientos i once años = Doctor Don Joseph de Oñativia
de Villanueva = Doctor Don Pedro de Villa
uencio = Licenciado Don Diego Francisco de Castro
neda = Licenciado Don Sebastian de Yrujo = Jor
nando de la Real Audiencia = Antonio de Alca

Titulo de
i.º


la Materia
En la Villa de Aguay Cabientes En diez dias del mes de
Septiembre de mill setecientos y once años. Sepan
los y Ellas de Cobarrutia Vecinos de la jurisdiccion
de su Villa y residente en esta Villa el man
damiento Congalorio y de enplazamiento de este
pliego expedido por la Señora Presidenta y Jor
nada de la Real Audiencia de este Reyno Antea
del Sr. Capitan Don Gregorio Rodriguez Toral de
calle mayor de esta dicha Villa de su jurisdiccion y
vincia de su Villa por el Rey nro. Señor. y por su
Mesa y Cofre lo hubo por presentado y manda
do. Manda segun de Copley de este lugar y
Como en el se contiene. Sabiendo que Pedro de Al
calde de esta Villa por no hallarse en
esta jurisdiccion Manuel de Alderete para
que este le denotara al Sr. Alderete y el
presente Sr. Jaque el testimonio de todos los
Antea al Sr. Jaque que queda en el Archi
uo de esta Villa y lo original se remite a
ya el Sr. Jaque de la Real Audiencia de este Reyno
En su lugar segun y Como se Manda en dicho Man
damiento que se ponga con lo Plazo y oha de

cion de esta manera de que tambien se los
que esto se llama no, y pare que contra sus
obediencia lo firmo por ante mi el
no de de que soy yee = Don Gregorio Lopez
que foral = ante mi = Don Balazar de
de Aquitana no de de Cauido

En la Villa de Aguas Calientes enon
se dia del mes de septiembre de mill e setecientos
e once años, yo el Sr. D. Juan de Cauido
do Sr. de con el des. de la ho mandamiento de
este d. de en la persona de la Sr. Juan
Pedro Caluillo vecino de Merced de
esta Villa quien entendido de su efecto = Di
xo que lo oye = Leda Corrita do = queda
no rra a su Poderado que lo es un proce
rador de los del numero de la Real Audiencia
esta de este Reino para que pareca ante
su Alteza a Representar su derecho que
de de luego dara noticia a Manuel de
derete principal en los autos de este ban
de Cobarrubias despachando el correo
Luego el dia de mañana para que cum
pla con lo mandado por su Alteza la
Real Audiencia de este Reino esto respon
de y lo firmo de su a situacion de = fey
y es de = Las de Senora = Pedro Rincon =
Pedro Caluillo = Don Balazar de
opitara no de de Cauido

Manuel de Alderete vecino de San Esteban
Lipe de guquio en nombre = y como poder de
nora = de de de de Alderete mi Padre
Paresco ante mi = Como mejor ha = a

~~Manuel de Alderete~~



Supra Andrey ho gamin parte Comben
ca de Diego ^{v atinto} una es Criptura que se lebro de
Dize lo per de la casa de fuinto y Dona Maria de
Alvarez de adilla Curia finea esta fundada
de siete cientos pesos en reales que ambos
man comunados los hubieron y per fueron
de subire y lo pontanea de fuintad fira de
A uno a otro sobre un sitio llamado Saltrichu
y medio sitio del la bitriello unas Cajas en labri
lla de Abajas Calientes q de to de referido
hubieron obligacion de titulos de Cripturas
sin hallarse tener ningun trabamen de sen
so ni hipoteca en curia de virtud por hauer em
go de quatro años pocas mas que la de Chachu
ria a del Arca y Ladilla no adado pro viden
cia a la obligacion que le compete al Curia
y fimiento de Consueco por ciento i hallarse
in Curia en la pona de Com misso i hauer se
lebrado otras Cripturas diferentes a union
tradiendo la que primera tiene se lebrada pri
mera en tiempo i me dor Andrey ho para que a
mi parte no se le sig por juicio i se le entre
Al Principa i a Ridos i las costas Caya
das por hauerme hecho traer pues competente
para la Cae Curia y satisfacion i que a
mi parte se le entre lo a. Dina de referido sin
e sepuar se a la venta el sitio i medio sitio
que esta a finde del y en quanto a la prefor
tacion del Poder General que a lmd de nro pre
sontado suplico contra lo Com nidad de uida
se me de buclua para otras i r Curstancias
que se me ofrecen contra la Criptura i es cri
pturas que paran en mi poder i que de refer
to Original de la Criptura que tengo

En mi poder tome en diez y siete de mayo de este presente año
 el dicho pido y suplico para que se le conceda
 este mío y cito en el cutando en el todo lo que
 dió que en haber lo así de seuire bien e mer-
 sed y juro en devida forma que ha y fecho
 derecho en nombre y son poder de dho mío Pa-
 dre este mío y cito no ser de mala ley sin con-
 traria a Costas etc. Manuel de Ollidete
 en el Pueblo de Salpa en Veintinueve dias
 del mes de Abril de mill setecientos diez y
 años Juan de la Cámara Teniente
 de dho pueblo por el Alcalde Don Gregorio
 Rodríguez Jorral Alcalde Mayor y de la
 Santa Hermandad y Prouincia de Juchipila
 Villa de Aguas Calientes por su Magestad
 La presente el contenido en ella la ubo por
 presentada

En dho día mes y año de dho Teniente hauiendo
 visto el escrito presentado y lo en el conteni-
 do dió que para poder conseguirlo y lograr
 a lo pido por esta parte de dho mío y man-
 de se despache Carta Requiritoria al Alcalde
 Mayor y de la Santa Hermandad Prouincia de
 Juchipila y Villa de Aguas Calientes por
 el Rey nuestro Señor para que se cite a las perso-
 nas de fuerza en este el cito comparezcan
 en esta dho dición a alegar y pedir lo que
 biere en su favor a lo pido y firme con
 vigos de mi y asistencia de oficio. Juan de la Ca-
 mara Teniente. Juan Lopez de naua. Francisco
 Rodríguez

Don Juan de la Cámara Teniente
 del Partido de Salpa por el Alcalde Don

~

Fuero Rodrigo del Real Alcalde Ma-
ior de la Provincia de Su Magestad en la Villa
de Aguas Calientes y de la Santa Hermandad
del Rey Nuestro Señor = A Vn dho
Señor Alcalde Mayor hago saber como
Ante mí y en este Jugado pareció Manuel de
Alderete en nombre y con poder de Diego de
Alderete su Padre Vecino de la Jurisdic-
ción de San Felipe de Guano y por
Cristóbal y poder que Ante mí tiene pre-
sento y con dho Cristóbal una Escritura
su fecha de veinte y uno de diciembre del
año de mil e seis cientos y noventa e
de siete cientos pesos de principal que estan
a finca e derechos de Senos de Admóbles so-
bre el Sitio de Salitillo e medio Sitio del
Salitillo Las Casas emoradas que estan
en la Villa de Aguas Calientes con vi-
enes hauidos e por hauer e entre el mismo
Sitio que llaman el Quebro perteneciente
a los Martínez Cui a cantidad a siua
de seis de habieron e persiuraron Pedro
y Lopez de Nauazadi y sus hijos Doña Ma-
ria del Sr. Cadilla su esposa e para
requerir enderecho e dar campo e miento en
lo pedido por dho apoderado sea de servir
Vn dho de mandar compareca la dha Doña
Maria como principal o persona con po-
der e en esta Jurisdicción para que sea campo e
miento a dho principal y lo dho como
de cada Parte y por sus incursos y en legua
e a Comisso e imponion de los Vn dho

Que fuese conveniente a derecho queda
 tanto que otras de Comd me sean cometidas
 las obedere e cumplir e obedierendos
 mandatos fecho en el Pueblo de Salpa en
 veinte e nuevedias del mes de Abril del año
 de mill setecientos e diez años autuando
 mo Juey Receptor por esta ciudad del ^{no} P^{no}
 Conty^{no} de or demia la tenencia de quido e fee
 Don Juan de la Camara e Merino = Don Pe
 dro Flores de la Torre = Juan Flores de la Torre
 En la Cilla de Aguas Calientes a donde
 Maio de mill setecientos e diez años el
 Señor Ca Pitán Don Gregorio Rodriguez
 Joral Alcalde Mayor en esta e Provin
 sia de Suhi pila por el Rey nue prole
 nor hauiendo vido la Carta de Justicia
 Ante si dante que su Herriente del Parti
 do de Salpa Remitio Di xo que mandava
 e mando se haga notorio a Maria del
 Ara Padilla a quien se notifi que clara
 a aquel Juygado dentro del termino de
 seis dias adicin de su Justicia lo que le com
 benga por si o persona con la go de bien
 instruida en su derecho e Justicia e pila
 prouevo mando e firmo do e fee = Don Grego
 rio Rodriguez Joral = Ant^{no} terni Salvador
 Delgado Seruante ^{no} P^{no} de la Ciudad

En la Cilla de Aguas Calientes a in
 Co de Maio de mill setecientos e diez años
 En la Casa de la morada de Maria del
 Ara Padilla do ^{no} P^{no} de la Ciudad

Yo de pago i Auto antes dante que sea
En la persona y entera de sus factos
Dito que ella tiene vendido al sitio de
Jalisco a este bando Cobarrubias con
Aprobacion del Seno de Setecientos e
sod quien se obliga a sus Deudores como
Consta por la Escritura pero que en
Cajones vario se pondra en aquel lugar
de Charco y de Jarco dividido e soldo
ponde y lo firmote hijos Antonio de Rive
ra y Sancho de la Cruz Caluho = Maria
del Oro Padilla = Salvador delgado Ser
uante ^{no se} de Cavildo

de Cavildo = En la hacienda del Salitre Jurisdiccion
del Pueblo de Jalga en dos dias del mes
de Mayo de mill e Setecientos e diez años
Ante mi Juan de la Camara e Menor Ohe
niente del Pueblo de Jalga e Valle de
Jucar por el Capitan Don Gregorio de
Orizuela Alcalde Mayor e de la
Santa Hermandad Provincia de Jaen
pila y Villa de Aguas Calientes por el
Dico nuestro Señor la Presencia del Conde
vindo y bela por presentada

Manuel de Alderete en nombre e con poder
que tengo representado por mi Padre Diego que
atento a el Auto que se me tiene he honorario
por el Señor Alcalde Mayor y la Respuesta
dada por Doña Maria del Oro y Padilla por
no haver comparecido la susodha en esta
Jurisdiccion dentro del termino oñonado de
los seis dias que se me se de termina

Por la Rey puyto quidha Doña Maria tie-
 nida viendo que nada de que se haze
 juicio con este bando lo barrubias de yno-
 yta villa de Leon a quien tiene otorga-
 do y criatura entregado el titulo de dho
 sitio de Salitriño aunque no se de uera ha-
 ser por no ser parte legitima ni que me-
 do ca el Competer la vna sea de que
 se cite a dicho este bando lo barrubias
 haga oblation ante vna de los titulos y
 Criatura para que se de onosa ser parte
 la oblation en dha Criatura que
 asi mismo se le notifique a Sancho Cal-
 uillo apoderado de Pedro Caluillo para
 la misma oblation del titulo y Criatura
 de dho medio sitio del Salitriño para que
 vna se cote en las Ventas de dha
 que la dha Maria de otra y Radilla de
 copioses salitriño han he homa lisa
 onente puy no pudo hauele he he venta
 adho Co barrubias solo de dha el prin-
 cipal de siete cientos pero de mi parte en
 vienas que no eran equibales a dicha
 cantidad por donde de dha que la ven-
 ta de dho medio sitio del Salitriño segun
 consta de la de la racion de la dha dha qta
 como si de que la venta del medio sitio de la
 Salitriño la ha he he libre de ser o hijo
 hea que una de otras ventas son de la segun
 derecho, por que el legitimo dueño de dho
 vienas de dha era Dhe Lipe Lopez de naua

~~[Illegible signature or stamp]~~

2

Demanda que no pudieron botar a celebracion
de instrumento sobre dha tierra ni la
de la villa de Aguaycalientes ni el dho
Don Felipe Lopez ni la dha Señora doña
Zadilla ni Diego Lopez siendo por el
grave daño que a mi parte se hizo que ad
mas que quando to do lo referido por lo da
nos que a mi parte se le hizo en cubirange
di do otra cantidad de cantidad de las hu
bridadas por obrar los muchos daños
que por la presente se sigue y para que esto
quede de y en adelante i notencia de conu
nias ni otras partes seadesorviesse y de man
dar al principal de dho y los de las ayudas
seme entere y de no haver lugar en dho
se haue exclusion sobre dho bienes de pa
chando si en serario fuere carta de justicia
Al Señor Alcalde Mayor de la Jurisdic
cion de la villa de Aguaycalientes para que
se le confisquen asi los bienes que tiene en
esta Jurisdiccion como las Cajas y moradas
que tiene en dha villa de cada de la obliga
cion que conde en dha escritura en bienes
hauidos y por haver por la dha dho y conpe
sido, a todo genero de daño i de esido de todos
y quales quiera los criptos que haia de pa
do quedando nulaz y de ningun valor segun
derecho por todo lo qual = Al dho pido y supli
co asi proveya y mande segun heu pedido i su
rol en nombre de mi parte y por la mia y temiere
to no se demalicia sino con justicia de la dha
Manuel de Alderete

En the dia mes año Dho Teniente haas
Ende Visto de lo Cito y lo pedito por esta
parte digo que de via mandare grande
se le haga notorio a este band de lo barrubias
Como dueño del Lino de Saltrichí i a sancho
Caballero Como agoderado de Pedro Caballo
Vesino y Mercader de la Villa de Aguay
Calientes que son ten los títulos de scriptu
ras que tienen En supo de garauer y de
conocer en ellas si estan con la legítima
bamen que esta parte de here para queby
tas y de conosci das por mi Dho Dues se le
de bucluan a cada uno lo que le toca para
que alquen y pidan lo que en sudere haly
com Venia asi lo prouerí mande y firme a
u tuand como Dues Acceptor Cont. higos
de mi asistencia por asistencia de ^{no go} ~~no go~~
do i fec = Don Juan de la Camara i Menoio =
Juan Lopez de Naua = Sancho Rodriguez =

En the dia mes año Dho Teniente haas
Eno si a que En supersona a este band de lo
barrubias de lo Cito presentado y lo pro
uedo on el quien hauien do lo oido y con
tendi do; digo que esta presta pagados
Corridos En deales todos el factos que
sien este tiempo se los hubieran cobrado
los hubiere pagado y esto digo por la deya
esta no firmo porque dho no lauer escreuir
firmela y Dho Dues Cont. higos de mi asisten
cia por asistencia de ^{no go} ~~no go~~
do i fec = Don

~~Handwritten signature or scribble~~

Juan de la Cámara & Menorio = Juan Lopez de
Hana = Francisco Rodríguez
Yn año de mil e seis e años Do. J. uer. i. i. Do. i.
f. i. g. e. En la go. lona a. an. cho. Thelipe. cal.
No. el qual d. i. x. o. que lo. o. i. a. z. que. de. s. p. o. n. d. r. a.
En forma q. esto. d. i. o. por. la. de. p. u. e. s. t. a. Do. n. o. f. u. m. o.
por. que. d. i. x. o. no. s. a. u. e. r. e. n. c. i. a. s. f. i. r. m. e. lo. Do. n. o. f. u. m. o.
J. u. e. s. A. t. t. a. n. d. o. C. o. m. o. J. u. e. s. R. e. c. e. p. t. o. r. C. o. n. t. e. d. o.
C. o. p. i. d. e. m. i. a. S. i. s. t. e. n. s. i. a. d. o. i. f. e. e. = Do. n. J. u. a. n. d. e.
D. e. l. C. a. m. a. r. a. & M. e. n. o. r. i. o. = J. u. a. n. L. o. p. e. z. d. e. H. a. n. a. =

Notific. a
Sancho
Caluillo =

Pod. que
no p. o. r. o.
Caluillo a
Sancho Cal
uillo =

Francisco Rodríguez
En la villa de Aguay Canten, en veinte y
siete dias del mes de Septiembre de mil e siete
cientos e nueve años Ante mí el Sr. D. J. u. e. s.
testigos de la Real Audiencia de
Caldas ordinario actual en esta por su
certad otorgo quida todo lo que se cumpliere
de que en bastante de diez e seis de quieros
de serario para que valga a Sancho Caluillo
de vesino del Valle de Guaduaqui, porque
en el y la jurisdiccion pida de mande de
si uag lo bre de lo d. a. z. qual. q. u. i. e. r. a. q. u. i.
era por sona que le sea de v. d. o. r. a. s. de
qua. l. e. s. q. u. i. e. r. a. C. a. n. t. i. d. a. d. e. d. e. p. e. s. o. s. p. o. r.
v. a. l. e. y. q. u. e. n. t. a. y. d. e. l. i. b. r. o. m. e. m. o. r. i. a. s. C. o. n. o.
d. a. f. o. r. m. a. g. a. n. a. d. o. C. a. u. a. l. l. a. d. a. m. u. l. a. d. a.
S. e. m. i. l. l. a. y. d. o. t. r. o. s. q. u. a. l. e. s. q. u. i. e. r. a. s. u. b. o. r. d. e.
L. a. t. i. e. r. a. y. d. e. l. o. q. u. e. l. o. b. r. a. r. e. O. t. o. r. q. u. e. O.
t. o. r. q. u. e. R. e. i. u. o. s. & S. i. n. i. q. u. i. t. o. s. E. n. f. o. r. m. a.
O. t. o. r. l. i. p. a. r. a. q. u. e. l. o. d. e. S. i. e. n. d. a. C. o. n. t. o. d. o. s. t. o. s.
Q. u. i. t. o. s. S. i. u. i. l. e. s. & C. r. i. m. i. n. a. l. e. s. q. u. e. C. o. n. t. i. n. e.

Juris dición de lo que se ofreciere y para ello queda
 pare ser y pare sea. En todo lo que se dize y
 viay de su Magestad que lo conderu no queda
 y deua presente. Libros y con ellos los
 Instrumentos de rrazion. Fiergo si prouar
 las si aya pedimentos de querramientos por
 tenaz y coner. Jura mentos de curacion en
 siones, solturas, embargos y de embargos con
 las y de rrazion. Oiga. Autos y Sentencias
 y notor ponga y si a Relaciones y supli
 Cariones y lo Inidiente y dependiente que
 parato do ello y de may que a ello conda. pale
 do poder con libre y General administracion
 on en su rrazion. In quano aglio
 y no en may en su rrazion. In quano aglio
 y firmo de si gos. Don Juan. Buzon. Mexico
 Juan Antonio de Copenora y Joseph de Juan
 tes. Clerigo de menor y Orden. Vecinos de la
 Villa = Pedro Caluillo = D. No. si pone en testi
 monio de Verdad = Salvador delgado. Juan
 tes. No. Cuz de cabildo

En la hacienda de la Torre entre el
 may de Mayo de mil e setecientos y diez años
 Hecho Juan de la amara y Menoio. Frente
 del Quebrado de la Paz y Valle de Guadalupe
 de la Pita. Don Gregorio Rodriguez. Fiscal
 Alcalde Mayor y de la Santa Hermandad,
 Prouincia de Guaymas y Villa de Agua
 Caliente por el Sr. D. Nuevo. Inor. La prouin
 do el Cortesido en ella y la hube por prouin
 tad a

Sancho Phelipe Caluillo Vecino del Valle
de Sue Jucua Jurisdiccion de Salga En nom
e p[ro]p[ri]o poderi el Real de que ha go de mora
sion Ante Vm[ro] de Pedro Caluillo Vecino de
la Villa de Aguas Calientes Dmo. la d[omi]n
ello Deypon diendo a los Creditos que senta
dos por Manuel de Alderete a poderado de
Diego de Alderete la Padre En una de las
Causas de la Criptura que se le ota
o a mi parte di se que se r[es]ta de esta a
este ban de Cobarrubias del sitio de Sal
richa En no Vecientos pesos con Condicion
de que Maria de que si faltare al Cumplim[en]to
entro de d[os] d[os] Creditos buelba dho sitio
al tronco que la d[omi]na Maria del Oro
Pad[re] la d[omi]na En su Cumplim[en]to
por el principal de se Vecientos pesos
dusientos de los d[os] d[os] y los d[os] que se
caen sobre dho sitio Entrando En d[omi]no
a Cumplim[en]to con tento de dicha parte
Como lo es dho Diego de Alderete i si mi pa
rte a lugar En el d[omi]no i accion que tie
ne de la Venta otorgada desde luego digo
que Vm[ro] se a de servir de que sea favorer
da En todo que sea escritura se se se
sea primero si a mi parte por el per Juicio
que se queda seguir por el a l[os] d[os] de
d[os] mis d[os] para que al Cumplim[en]to
de una de la Criptura sea compe
lida la d[omi]na Maria del Oro y Pad[re] la
del dho Diego Lopez sabido por con pelidos

En dicha Villa de Aguas Calientes en
 de Estan obligados como consta de ma-
 yora es Criatura por to do lo qual = A Vm^o
 Cido = Luz Lino asi lo proveyo y mando y furo
 En nombre de mi parte y en to da forma de de
 recho este mi escripto no ser de malicia
 Costas y en lo necesario = Sancho Phelipe Cal-
 uillo =

En dicho dia mes y año y o dho Teniente habe
 por presente do este escripto y mando = Caloma
 de a los auttos y de ello se deha, fado y de ho go
 vera do asi lo proveyo y mando y firme autuando
 como duey de sepor con ter de qd de mia sisten-
 sia de que doi fee = Don Juan de la Camara y
 Menoio = Juan lo perdenaba = Sancho Rodriguez

En dicho dia mes y año y o dho Teniente di el
 raylado de estos Auttos y la Requesta dada
 por este ban de lo barrubias para que el dho
 Manuel de Aldrete se da o a se que lo que
 tubiere que de sir asi lo proveyo y firme a
 utuando como duey de sepor con ter de qd de
 mia sistencia de que doi fee = Don Juan
 de la Camara y Menoio = Juan lo perdenaba =
 Sancho Rodriguez

En la hacienda del salitre en catorce dias
 y cinco de Mayo de mil setecientos y diez
 años Juan de la Camara y Menoio Tenien-
 te del Cabildo de Salta y Valled de Guayaquil
 de la Ca Piton Don Gregorio Rodriguez Alcal-
 de Mayor y de la Jhera de la provin-
 sia de Tucuman de la Villa de Aguas Calientes

[Handwritten signature or stamp]

Por el Rey Nuestro Señor y por mi Virrey
La habe. Por que sentada
En Manuel de Alarcón En virtud del traza
do que vni fue suu do de mandarmedar
ep que hauiendo atendi do a el Reconoz
do el que di se Alas Esteban de Cobarrubias
que tiene cinquenta pesos En reales de otros
y que si en el tiempo hubieran cobrado habie
ra pagado, a que respondon son Rasones
Com petentes amá el Críto sino malicia
fandadada en que darse. Con aquello que
es suyo puy esta prouado que hauiendo el
hecho Relación de todos los Crítos i de
do como di go En mi segundo Críto que
presente di tubo y a plusa que paze En sa
do de la manición de venta que se tiene se
brada la dha Maria del Ara y la dha como
a simismo la malicia con que se obrado
que teniendo en esta Jurisdiccion obligado
le a mi parte cinco quartos que se componen
de dos Salas, un aposento, lo sin y todo lo
Real todo de te dado lo que al se tiene he
se piron tra pazo a Maria y a otro por una
Caya que tiene anexa a las Salas la dha
Maria del Ara En la villa de Aguas
Cabrera y a simismo la Críto que
vni viene de lososida En que di se de
ca a Pedro Calvillo Venta Real del dho
Al tal dho Libro de curso hipoteca y aun
que a bado de Clara que es Verdad, que es
ta conprobamen de se tener por pesos de prin
cipal En que tiene obligado a todas las
Piezas y Particularmente el dho que
viene vendi do a Pedro Calvillo para que se

Y odes liza las usodhas de la gro pio motuo,
 demanara que lo que mi parte tiene Reconosido
 es que quiere lo bua que lo que no vale quinientos
 pesos de la de los gastos de los cientos pesos de ciento
 y O Chenta y cinco de deudor que tiene y las otras
 Causadas por la presente que importan
 un reparo a sesenta o setenta pesos que de que
 lada y Vnas otras Cantidades suman noventa
 e cinco y cinquenta y cinco pesos y la ventaja que
 se tiene declarada por dha el Criptura segun
 consta de la el Criptura de dho Pedro Calvillo
 que es de donde lo es como simiento tenp de lan
 tado Digo mi parte cinquenta y cinco pesos may
 demanara que sobre dho sitio imario sitio
 del la tititillo y las Cajas y moradas que cam
 bio la dha Maria del dha y la dha Conta
 dha Maria Valero se de servir vmd de dha
 prouidencia que a mi parte con benga haba
 ndo Exclusion y haciendo Venta Real de los ve
 enes que se hallan en esta Jurisdiccion por te
 ne el dho dho que se lo pes de dha y de
 dha Maria del dha y la dha y para el se
 Cajion de dha y Cajas se demitan los dhattos
 Orignales de la dha de la dha de Mayor de
 esta Jurisdiccion y de dha de dha de dha de dha
 tes y necesario es que visto dho autos por la
 Morsu se pongan en manos de abogado de
 luego el dho dha a dar y pagar lo que en
 goatare la dha de la dha por quanto tenp de
 Conosido y visto que dha el dha de Co
 barra bi ay es vecino de la dha de Leon
 Jurisdiccion de la Nueva España en donde
 es Casado y en esta Jurisdiccion no tiene mas bi
 enes que es el sitio del haun hecho Jurisio En

Esta a sido por una y por mano de Vm^o sup^o
dian ad querir el titulo y escritura para
que no se le de uoluntad alguna despues que
se diuirtio solo ha por con los de Vm^o para que se
repare el dho. C^o de las pesas de la dha. Aldea
del Arz. Cadiz ha por todo lo qual el dho.
pidio y suplico a Vm^o el Sr. Conde de S. Juan
de Uexoa que en las cosas de Vm^o se le
y M^o de S. Juan de Uexoa de forma de dho. C^o
por donde de mi parte el Sr. Conde de S. Juan
se de mala vida sino por alcanzar de Vm^o
que pide de estas y en nombre de Vm^o Manuel
de Aldrete

En el dho. dia myiano de Antemio dho. presente la
presento el Conde de S. Juan de Uexoa y hauiendo visto
pedido de Vm^o que se haga demision de el dho. C^o
originales de la dha. Aldea de S. Juan de Uexoa
y Soral de la dha. Aldea de S. Juan de Uexoa y de la Santa her-
mandad de la Provincia de S. Juan de Uexoa y Villa
de Aguas Calientes por el dho. nuestro Señor
para que se le sea en su nombre y que parezca de Soral
como pide de esta parte y como su M^o de S. Juan
de Uexoa y Soral que lo que con Vm^o asi lo pro-
uei y firme autuando como fue de Soral por y
por distante el dho. C^o de esta Jurisdiccion y testigos
de mi dho. dho. dho. = Don Juan de la Laguna
y M^o de S. Juan de Uexoa = Juan Lopez de Naua = Francisco Rodriguez
En la Villa de Aguas Calientes a quinse de
Mayo de mill seiscientos y diez años el Señor
C^o de S. Juan de Uexoa Don Gregorio Rodriguez Soral de
la dha. Aldea de S. Juan de Uexoa y Provincia de S. Juan de Uexoa
por el dho. nuestro Señor auiendo visto el dho. C^o
y el de demision que hace su M^o de S. Juan de Uexoa
en virtud del Padimento de Manuel de Aldrete

Dijo que de una mandado y mandado se Remitan
 con seis pesos de a sesoria al Licenciado Don
 Diego de Larca Abogado de la Real Audiencia
 de este Reino para que supiera proveyer en
 Justicia lo que con vengaza si lo proveyer man
 do y firmo doi fee - Don Gregorio Rodriguez
 Val - Anttemi Salvador delgado Servante y
 Criuano Publico de Cauildo

En Aguay Calienty a diez y siete de Mayo de
 1780 año al Señor Alcalde Mayor Visitador
 Auctor Dijo que para mejor proveyer atento a esta dican
 te su Honrante de Salga i que baian los Autos en de for
 ma para que los propios mandaua y mandos enotifique
 a la parte uctora Criua el poder que dize tener de
 su Padre que las Es Cripturas y Instrumentos en que
 funda su Justicia para que en vista de Criuidos uno
 proveyer lo que con vengaza si lo mandos i firmo con el
 Señor y fho se de bucluan los autos con ixta y on de la y
 partes = Don Gregorio Rodriguez Foral - Licenciado
 Larca = Anttemi Salvador Delgado Servante y
 Criuano Publico de Cauildo

En Aguay Calienty a diez y siete de Mayo de mill
 setecientos y diez años fo el ^{no} notifique al
 Auctor de aior proveydo con Auctor Al Ca Pitau
 Manuel de A. de rekte quien entendido de se
 efecto di xó que lo Die yta presta Criuidos
 Al Coder y Es Cripturas en que funda su de
 manda Ante el Honrante de aquella Juris
 dición lo dio por su de que y fo firmo de que
 doi fee i se da por i tado = Manuel de A. de rekte =
 Salvador delgado Servante y ^{no} Criuidos de Cauildo

En la Villa de No dia diez y siete de Mayo
 fo el ^{no} Publico Sitigara la Remision

[Handwritten signature]

De estos Autos Condeneza Al Caudillo
Pedro Caluillo quien dixo que se da por situado
y lo firmo de que da fee = Pedro Caluillo
Saluador delgado suuante ^{no no} Luis de cauido
En Aguas Calientes a diez y siete de Mayo
de mil e setecientos e diez e años de el Rey ^{no no} Luis
te a este bar de lobarrabias quien entendido
del su efecto = Dixo que es verdad que due
los eolidos de quatro años y se halla con
quenta y pesos y otros efectos para pagarlos que
se da por situado para la demision de los autos
y no firmo por no suuante dixo, testigos fran
co eily Luis de collendo Verinos de dhalla
Saluador delgado suuante ^{no no} Luis de cauido

En Aguas Calientes a diez y siete de Mayo de
mil e setecientos e diez e años de el Rey ^{no no} Luis
a Maria de Cadilla para el efecto del auto
quien dixo se da por situado y es a lo que el auto
dixere y lo firmo y hego fran eily Luis de collen
do sa Verinos de dhalla Maria del cruz
Cadilla = Saluador delgado suuante y el Caua
no Publico de cauido

En la Villa de Aguas Calientes en ocho dia
dies de siete de Mayo de dho año de setecientos
y diez el señor Alcalde mayor Don Grego
rio Rodriguez Sorat que lo es por su chapetay
y la de su hijo e la de quienes su feto el por ti
do de Salpa hauiendo visto y los autos sobre lo
pedido por la parte del Caudillo Diego de Al
derete sobre la paga y recaudacion de las dhas
y Principales de setecientos e seis impuestos al

Senso a cinco por ciento en el sitio de Saltillo y Saltillo
 dicho de dicha jurisdiccion de que para el presente
 por el de Vitor este band de Cobarrubias a quien y
 ha vendido dho sitio de Saltillo y quien lo tiene
 ser deudor de quatro años de los dichos que esta
 prepto a pagar en Reales y otros efectos de renta
 de may por el do por dho apoderado y Regueta
 quedo a la Exclusion del Poder y la Escrip-
 turay de dha Imposicion de Senso = Dito que man-
 daua y mando se de buelvan estos dha por don
 Juande La Camara y menorio su theniente de dho
 partido de la Spa para que Excluido anterior el
 poder que prepto presentar la parte de dho la
 Pitan de exp de dha dretete pase a requerir de paga
 al dho este band de Cobarrubias por los dichos
 de quatro años que lo tiene y a deudas del prin-
 cipal de los setenta y tres y treinta y cinco de
 sus deuditos en cada uno y en que dos sobre dho
 sitio de Saltillo y de no Excluir la dha canti-
 dad, en defecto de paga pasara a hacer exclu-
 sion en sus bienes y en los Experiamente
 ser potecados por la Escripura o Escrip-
 turay de Imposicion de dho Senso traundose
 cha Exclusion en forma y conforme a derecho
 por dha Cantidad de suma y lo stay de positar
 do los bienes en depositario con obligacion
 en la forma y trauada que sea la Exclusion
 notificara a el Pico e Relutado sus terminos
 y en carga de los diez dias de la lei Real y en
 forma y conforme fueren los bienes embarga-
 dos inmuebles o Raiverdara los preponerion
 Clusos que sean le sitara a dho este band de

Coloressubias de may partes si las hubiere po
ra sentencia de remate para lo qual de
Remite los Autos a Asesor as i lo proveyom
ando z firmo con Asesor = Don Gregorio de
Orizquez Toral = Licenciado Don Diego de la
Cruz Guero = Antemí Saluador delgado
Seruantes ^{no} ^{do} Pa i de la uirldo

En el Valle de Guadua en Veintidias del mes
de Mayo de mill e setecientos y diez años Yo Juan
de la Camara z Menoio Thieniente de dho Juar
vido hauiendo visto lo mandado por el li senti
ado Don Diego de Lugo z Estor d i go que d i ca
mandar z mande significar a Manuel de
Alderete ex iua el poder z l i c r i p t u r a que
viene en su poder para poder pro seguir las
d i l i g e n c i a s a si lo proveyer mande z firme a
actuado como Jue Juep or por ausencia del
^{no} ^{do} Pa z ty h i go de mia i i s t e n c i a Don Juan
de la Camara z Menoio = Francisco Rodriguez
de Merida = Juan Lopez de Naua

En dho dia mes z año Yo dho Thieniente li dno
v i s i que el Auto de ex iua a Manuel de Alde
rete en su persona quien hauiendo lo oido en
tendi do de la l i c t o d i x o que ex iua el poder
z l i c r i p t u r a z que a si mismo prosiga las mis
mas pariedad en lo de mas l i c r i p t u r a s que e
yan otorgadas sobre los d i e n e y que cotanoble
copados que l i c h o s l e l i c r i p t u r a s z l i c r i p t u r a
de l i c t i s i e n t o s p e y o s de p r i n c i p a l como se van
d h a y l i c r i p t u r a s de todo por su d i e y p u e y z a
Yo firmo con mi go dho Thieniente que actuo

Como Juey Receptor Conteynido de mi aya
tenencia doñ fee = Don Juan de la Cámara de
noño = Francisco Rodriguez de Merida =
Juan Lo Rey de Naua

En el día meyo año do dho Teniente en
virtud de lo pedido por esta parte hi separe
Ser Antemí a Sancho de la Lipe el qual
Verino desta Jurisdiccion a quien le di notifi-
que exiua la Es Criptura que tiene de unyo
del la Lirillo quien hauiendo lo oido enten-
dido Dixo que exiua con el Roda que tiene
a Comulado dho Señor Teniente a los
autos y que de uno y otro Instrumento se le da
za Rejivo para saber si a su parte y ego
dio por su Rejivo y no firmo por que dho
no saber lo creuir firmo lo do dho Juey autu-
ando Como Juey Receptor Conteynido de mi
a tenencia doñ fee = Don Juan de la Cámara
y Menoño = Francisco Rodriguez de Merida =
Juan Lo Rey de Naua

En Vinte y uno de Mayo de mill e setecien-
tos y diez años do dho Teniente hi separe
Ser Antemí a Cristobal de Cobarrubia el
qual citando presente se le dio a su exiua
La Es Criptura que se le otorgo por dho
pebo Rey de Naua di furo y diego top y
de naua subido y los Rejivos que tiene en
su poder de pagar que a he ho del principal
de setecientos pesos del principal que tiene
en su poder para que si qui dado se lea
nosca de lo que le e deudor a la parte de dho
Diego de Alceda a lo proueri y firme
Autuando Como Juey Receptor por esta

Distante al ^{no} de esta Jurisdiccion y tytulo
de mi Audiencia do^o fca = Don Juan de
La Camara Menoio = Francisco Rodriguez de
Merida = Juan Lopez de Naua
Y en dicho dia meyo de Año Anterior dho Phom^o
Orate hauiendo oido y entendido dho Cede ban
de lo barrubias el Catubde a Riva Dito
que ex riva y exiuro la Criatura que
viene en su poder por venta de al que le
se lebro Phelipe Lopez de Naua y Diego Lo
pez Labri do y quedando le el termino de los
diez y nueue dias contos diez dias de la lei
Real tendra Oportunidad de pagar y uo
la y traer los Reiuos para presentarlos
y dire que esta precto a pagar los dhos Comi
dos en Reales y deneros y de entender que
La tenor del dho sño de Saltiche La Compi
dio Pedro Caluillo y en bto dos años a sem
brarla y que otro año no sembrar por Cope
dirlo dhas partes y que tocando a tierra y
al sonro La rqua se ad pagar al dho Pe
dro Caluillo y que no puede ser ex e cuta
do dho lo barrubias por ser la brador y el dho
por su Re puenta y no firmo por que dho nota
uer lo creuir firme lo dho teniente au
tuando como Juey Receptor por Audiencia
del ^{no} de la y tytulo de mi Audiencia =
Don Juan de la Camara y Menoio = Francisco
Rodriguez de Merida = Juan Lopez de Naua
Sepan quantos esta Carta vieren como yo Diego de
Alderete Vesino de esta Jurisdiccion de San Phelipe
de lo quio otorgo que dimi poder cumplido y quan
to bastare de derecho se requiere a Manuel de Alf
erete mi hijo Vesino de la Jurisdiccion de col

Poder
de Alderete

Miha y matata Generalmente para que por mi
 y en mi nombre y Representando mi propio derecho
 y Persona Real sea haia sobre de qualquiera
 personas que condeca ha de qualquiera que me
 rabe de los duros de Oro y plata y otras cosas
 queales quier de qualquiera suerte y calidad
 que sean que me deban y debieren y me pertenez
 can y yo aia de haueer por la Escritura, Cono rta
 mientos, quantas sentencias tray pajos pleitos
 manda mientos y cartas de qui rtorias y que
 por virtud de mis poderes o sin ellos haian de
 ruidos y cobrados y ruidos y cobrados en
 Otra manera: E sea pida y forme cuenta de todo
 ello y sea haia cargo y Real la de cargo
 Justos y competentes y cobrados al canes queles
 fuisere: y haia con los dchos mis de los dros que
 les quier con ruidos suelta y de peras de tiempo: Otrosi
 le do rta dho poder para que asiendo qualquiera
 Casas y heredades e rancias y otras porciones rbi
 eney de aises mis que en rta y a bierre de aqui de
 ante a la persona y por los tiempos i p rta que
 por bierre tu bierre: E de venda de contado, o rta de los
 dros mis vienes por el precio que se p rta y
 me obli que a la rta y a rta miento de ellos
 y me obli que por qualquiera cantidad de de peras
 de Oro por qualquiera que merca de rta y otras cosas
 que para mi y en mi nombre comprare rta de rta:
 Otrosi cargo sobre qualquiera que vienes mis que
 les quier rta en la cantidad y rta de rta de
 de peras de Oro que por bierre tu bierre las quales
 Real la rta y me obli que quedare y pagar el
 rta de rta de ellos miento y no lo redimiere: lo
 bierre de lo qual quedo es Otro que en mi nom
 bre queales quier la Escritura de Con rta

3

Y ademas de los Vintales obligacio-
nes, sueltas de peras, Compromisos, transac-
ciones, tray payos, impositions de senos, y de
demperon de ellos; con las fuersas firmes, y
Requisitos, Renunciaciones de seies, y pode-
rios a las Justicias que para su validacion
se adquirieran; y con las penas por turar, y con-
dicion, que qui siere se sean pedida con
Renunciacion de mi fuero Jurisdiccion, su-
mision a de la parte, y lugar que por bien
hubiere: que siendo por el dho Manuel de otte
reite mi hijo hechas, otorgadas, y las que
cuo, y dadi, fizo de, de aqui, y me obli, y goda
Cumplir, y haue por firmes, y estas, y para
por ellas, segun que en ellas se contiene, de
todo lo que por virtud, ^{de, y me, y poder} de, y curare, y sobrare
de las Cartas de pago, sin, y qui, y las, y que
con Venegar, de, y quales, y alog, como, y de
lo, y de, y otorgase; y sobre la obriana de
lo, y de, y poder, contenido, y lo de ella, de, y con-
diente, y sobre quales, y quier, mi, y pleitor, y
Causas, libi, y de, y criminales, que, y tengo, y
hubiere, con quales, y quier, personas, de, y man-
dando, y de, y defendiendo, parezca, ante, y quales,
quior, Jueces, y Justicias, de, y qual, y quier, fue-
ro, y Jurisdiccion, que, y sean, y haga, y quales,
quior, de, y mandas, de, y pague, y pedimentos, de,
quior, y mientos, autor, protestaciones, de, y licen-
cias, litaciones, en, y la, y mientos, Jura, y mon-
tos, de, y Cusiones, pri, y one, y venta, y demates,
de, y vnes, pre, y sente, el, y critos, el, y cripturas, y
vi, y pos, y probancias, de, y otros, de, y caudos, los, y quales,
la, y que, de, y poder, de, y quier, los, y hubiere, de, y pre, y
tas, Jura, y Honor, lo, de, y contrario, ponga, y

Hay objetos: Rey e Reyes de España
 nos e leuados y fize en mi nombre la de
 Caya e honrey y su e iudicada parte de ellas y
 haga otra de nuevo si con uiniere Conclu
 iça y siere Rayony oiga autor San
 Penias. Interlo Cutoria y di finitiua q
 Las pronunsiada en mi fauor Condon
 ta y de la contraria apete y suplique y
 si ca o de quien si ca la apelazion su
 y diuacion para allí o donde Condeny hode
 ua y todos mis negocios los si ca y prosiga
 fenezca a laue Judicial o extra Judicial
 mente porque paratodo a que lo que quisiere
 haer y hiciere por mi en mi nombre q
 ero que sea visto y entendi do que se citen
 de este dho poder si nque se pueda poner du
 da ni ad dision que esta falko para ello el
 qual le do i amplio y no limitado y con
 Libre y General ad ministracion y con fa
 Cultad, de que lo pueda substituir en quien
 qui siere entodo o en parte: y Reuocar los
 substitutos y nombrar otros de nuevo a los
 quales y al dho mi e poderado de leu en
 forma de d e r e h o i u d i c i u r a s i s t i i u d i c a t u m
 so lu z y para la firmeza de este poder obligo
 mi persona y viene y hauidos y por haue
 y do i Poder a la Justicia de su Magestad
 para su cumplimiento Renunio mi fue
 ro Donm i i l i o y Veridad lei si Condena
 rit y la General del d e r e h o i f o el 15 do i
 fee que conosco a lo r p ante que lo otorgo
 y firmo si endote y fize los Don Manuel Don
 Joseph y Don fernando de lamora y Meno
 sa Vecinos fecha en San Joseph de Noche

Lama en Veinte y siete dias de henno de mill
seteientos y diez años = Diego de Alderete
Anthemio Leandro de Oroño Agueros ^{no no} Pa.
Sacado de su Registro dia de su organizacion
ento Sindato y Rego Phelipe de la Torre Nro
Lay de St. Sebes

Entre y mario de Verdad lo signo = Leandro
de Oroño Agueros ^{no} Publico
En la Villa de Aguas Calientes en el dia
ay de mes de Septiembre de mill setecientos
y noventa y quatro años Anthemio ^{no no} Pa.
y testigos. El Caudillo Nro Don Calixto de
Sino de esta Villa y Labrador y Criador de
granados mayores en el Valle de Guadua
Jurisdiccion de la Chipila (a quien yo se
conosco) otorga por la presente que los quie
rentos pesos Anuales que cargo a situo al
seno Redimible sobre dos sitios de granado
Mayor que estan en el Valle de Guadua
car el uno llamado San Juan del Oro y el otro
Chir y una labor que se compone del dicho sitio
de San Juan y dos Cavallerias de tierra; Ca
say de los labran que se componen de cinco qu
artos de chadon de mori Nro y la de la con las par
tas Ventanas Chapas y Haues y formaciones
soz portene y renta ellas y a por de dha labor
con cinquenta buie y y nuebe de las todo por
tenejente como bienes suos proprio a Phel
ipe Lopez de Nava Vesino de dha Jurisdi
cion de la Chipila quien Rejurio la dha
Cantidad de los quinientos pesos de pincen
galy los cargo sobre dha bienes para que
mientras no los Redimiere dar a pagar al
otorgante o a quien su dize Cho su Redimere
Veinte y cinco pesos de Reditos en cada un año

Como ha en lo presente por no haver sido
 dimido los ha pagado todo lo qual con
 paresa de la Criptura de obligacion
 lo que a favor del Otorgante Diego Medina
 de Villa a los treze dias del mes de Septiembre
 del año pasado de mil seiscientos ochenta y
 nueve por Ante mi el Presente ^{no se} La Curo
 tanto autorizado para lo poder del Otorgante y
 porque es deudor de ochocientos y quinientos
 pesos de la Pitandiego de Alderete
 Vecino y Criador de Ganados Mayor en dicha
 Jurisdiccion de la Chiripila se ha reservado
 y traspaso por pago in solutum con
 Jurura y forma que ha de ser en el
 los dichos quinientos pesos de principal cargo
 de los situados sobre dichos sitios de pana
 de mayor la uor la y la pero a Rivero mon
 sionados para que como suyos propios los
 traia de Rivero cobre y pose y sus deudos los
 que a ley mientras no se Redimiere la primi
 pal cantidad se le pague como a el Otorgante
 hasta la presente se le ha pagado con la con
 dicion y Clauula y requisitos hipotecas
 fueras y obligacione y expresas conten
 das en la Criptura citada la qual se
 entrega para mayor firmeza y por
 ello de que se desiste y a parte asig
 sus herederos y sub señores de todo el dhere
 cho a usion propiedad posesion y señorio
 que a dichos quinientos pesos de principal
 y los veinte y cinco de deudas de deudos y honer
 y todo lo se de denuncia y tra y fiere en
 la Pitandiego de Alderete la y herederos
 y sub señores don quien del o de ellos hubiere

~~[Illegible signature or stamp]~~

Quito título poder Ocauya para que los
ian de suantzen como los a su
Conde de título de heredado de la cultura
Laque de Jore no se requiere para que en
La nombre seden por entregados de ella
y la de ditor y renuncian de la carga
paop y prueva y no numerat y en
na y otorguen carta de pago la de
siao y finiquito en forma y la Crispi
ra de redempcion de censo que se fue
y en pedidas que allum y miento de todo
lo a diua defruido se obliga en tal ma
niera que a ello ni parte de ello no se
ra pueyto pleito estoruo ni en basar por
persona alguna y si lo tal a conseru
lucop que de de labor lo lo xora en si y
la costa y mension lo requira y tenora
haya de darse en quita por censo y si fue
re de finiquito mienta en su de leuoluer
Los dhor quinientos pejos de pincepal
con may los deditos los tor danos mientos
cautos que se le ha brendado de su
seguridad y saneamiento oblige supor
sona y dimes hauidos y por haber y con
ellos se somete al fuero y jurisdiccion de
los dujes y jurisdiccion de la Magestad de
quales quera parte que sean y ne perial
atay donde en virtud de esta Crispi
fuere requerido para que se a premien y
compelan como por sentencia por ayda
da por duey competentes en los a su cada
y de transito a proprio fuero Romisilio
y Veridad Lei si con uenerit y la den

De el derecho y el otorgante, asisto otorgo
 y firmo siendo testigos presentes Don Juan
 Marin de Santa Cruz Salvador Nuñez Fran-
 cisco de Leon y Antonio Samudio Verin de
 Sta Villa = Nudo y Caluñdo = Antemicho
 tonio Perez Velasco no Co

Con cada una de las Escrituras Original que que-
 da en el Registro y protocolo de mi Cargo de
 Notario y Verdadero lo Regido y son sellado y
 ra que consta de el presente en fe de lo de
 Agua Calientes en diez y siete de Septiembre de
 mil y seiscientos y noventa y quatro años y de
 los Don Juan Marin y Antonio Samudio presentes =
 Onty timonio de Verdad Antonio Perez Velasco
 C. Ciruano Publico

Notorio sea a los que la presenten esta dizen como
 Yo Maria Gonzalez del Arzobispado de la Villa
 de Chelipe Lopez de la Cruz y Verin de y la Villa
 de Agua Calientes. Cdo Dñoop Lopez de la
 Cruz y Verin de lo dicto y del Dño Sumarido
 los dos Juntos de Man Comunita da de no de por
 si y por el todo in solidum renunciando como
 es preya mente renunciamos las tierras de las
 de vendi y demas tierras de la man comuni-
 dad como se contiene otorgamos y honosmos
 que vendemos en venta de al por suero de heredad
 para avroz por siempre de mas a la Pitan
 Pedro Caluñdo Verin de Sta Villa conui-
 ene a lauer y niti de grado mayor dencia
 a laheria de tierra que tenemos en el Valle de
 que Juzaz Jurisdiccion de la Chipila nombra-
 do el Salitre al qual queda por dencia de Dño
 Chelipe Lopez de la Cruz como consta de el titulo y

[Handwritten signature or scribble]

En las villas y ciudades y lugares de esta Real Audiencia de Mexico
 de medidaz dada por el señor licenciado Don
 Francisco de Sotomayor de la Real Audiencia de Mexico
 la Oïdordala Real Audiencia de Mexico
 privativo de venta y composiciones de tierra y
 Congregacion de la casa perteneciente a dicho señor don Felipe Lopez
 de naua dada en la Ciudad de Guadalupe con
 vida de los títulos y medidaz de dicho señor don Pedro de
 dia Labrador de febrero del año pasado de mil y seis
 cientos y noventa y cinco a que me se hizo el qual
 Lindo por el presente con la mayaz grande por el po
 niente con la mayaz de meta Cubajo por el norte con
 tierra de Maria Valero Viuda de Joseph Lopez
 y por el sur con el río que llamamos de la Chica y con
 toda la entrada y salida y vios y los nombres de
 rios y serbidos y quantos a tierra de de
 rios se pertenecen libre de empeño y por ende
 no rios ni obligacion especial ni General por
 tal lo que juramos en perjuicio y quantia de dicho
 señores por ende de oro lo mismo que con se
 samos ha uer de curido de dicho Comprador sobre
 que denunciamos las leyes de la Real cedula
 que pelancia en tierra y prouidencia de dicho
 como se ordenen y de las casas de la Real Audiencia
 y prima y valere en qualquiera forma y
 cantidad que sea se haemos para y para
 rion pura, mora, perfecta, irrevocable inter
 vivos con denunciaçion de las leyes de la Real
 cedula de la Real Audiencia de Mexico que dispone
 el dize para depeñarse en un año y de los
 en adelante para siempre no se apodera
 mos de ser ni mada partamos de la Real Audiencia
 propiedad, posesion y señorio que a dicho señor

Jeneros y no portene y todo lo sedemos denu
 nciamos y tra payamos en el dho comprador
 su herederos y subterores para que lo mismo
 lo posea cambie Venda o disponga del co
 mo may bien le parezere y lidamos poder
 para que de su Autoridad o Judicialmen
 te tome la posesion y interin nos constitu
 imos por su y en quitinos tenedores y por do
 re para poner la en ella cada que nos lo y
 faz de clava mos que dho sitio aunque a
 dnuade si mos hallarse libre y asique que
 con otro nombrado d'Alrichi teniamos obli
 gados ay de sientos pesos de principal y de
 quenta y cinco de deditos en cada año a
 favor de Diego de Alderete y por quitar
 nos de esta carga vendimos dho sitio de
 d'Alrichi a Esteban de Cobarrubia en no
 ve y cinco pesos los dosientos de contado y los
 siete sientos al seso a favor de dho Diego
 de Alderete a quien ha y a o a pagar de los
 deditos dho Esteban de Cobarrubia y para
 en todo adelante por estar obligado por y
 criptura publica y tener ha y lo de y en ar
 miento y contra obligacion de que si en al
 gun tiempo faltare a dho buelba el sitio por el
 mismo precio y condicione y si odere lo sed
 mos denunciamos y tra payamos en el dho com
 prador para que en el Rey a o y tomando en
 si el sitio se obligue a dha cantidad de siete
 sientos pesos a y a criptura no se ita en
 forma por de. Sirto otorgante para que poder
 de dho Esteban de Cobarrubia y contentare
 el Com Prador con lo del simple dho sitio por

Dein se consta la asi y no tiene otro cargo de
noro ni obligacion y por tal cosa y para que
nos obligamos a la liciion seguridad y
necamiento en tal manera que de qualquiera
pleito que sobre ella se alzare o promoviere
tomaremos la carga de fensa y lo seguiremos
cauaremos a nuestra costa hasta que se
darte en quieto porcion y tomamos en nues
tros herederos y sucesores y de no cumplido
se votaremos la dicha cantidad de ochos
tos pesos y se pagaremos de los daños e
y menos cauos que de ellos se le requirieren
de creieren y el mayor valor que con el tiempo
hubiere adquirido y por todo ello como si aqui
biere liquidacion se nos de la liciion y
ptura y la juramento sin otra prueva de que
se de leuamos aunque derecho se requiera
a un cumplimiento obligamos a nuestra
personas y vienes hauidos y por hauidos
nos poderados por leyes y justicias de la
Madre y en especial a la de esta villa a
cuios fueros y jurisdiccion Real nos somete
mos para que a su cumplimiento nos apre
mienten y compelan por todo el derecho
como por sentencia pagada en autoridad de
cosa juzgada Renunciamos a nuestra propia
fuero de m^r si lo y verindad sea liciion de
noro y la General del derecho en forma de
la dicha Maria Condesa de la Reina Renuncio
y de los emperadores y de los senates
con sus leyes y constituciones y lo es de
no Madrid y por todo lo de la de may que
favorecen a las mugeres de Luis el octavo

~~19~~

fijo haun sido advertida por el presente ^{no}
 y duro por dias muy malos y fuesen de
 la Santa Cruz deo e poname contra esta
 es Criptura por mi dote Arroy y Vinye la
 nansi aley no herido yndayida para odo
 ope la antes de lozo haun lo he heredem
 y duntad y que se con viate en utilidad
 mia y no tengo fha proteccion de lo con
 trario y si paxeriere la deusiozanulo i no
 pedire ab solucion ni de la dacion a quien
 por dore cho me lo pueda conceder e aunque
 de proprio mo tuo se me conceda no base de
 esta pena de per dura en cui de y dionio o do
 e pamos la presente = O to el dho Pedro Cal
 curillo que pre sente lo i do do lo dho a septo y
 ta es Criptura entodo y portado segun teo
 mo sea de fari do y Merius en venta dho
 sitio y fualleria con el pre bamen que se
 expresa = O to el dho ^{no} do i fe que cono a los
 otorgante y que a si lo otorgaron y firmaron
 los que supieron si endote y rios Aquitinkor
 vis Juan de te lo y Luis Gonzales fha vndhad e
 lla en primero de septiembre de mill e setecien
 tos y cinco años = Maria Gonzales del Arroy
 Padilla = Diego Lopez de Hava = Pedro Calcur
 Antemí Salvador delgado seruante ^{no} Pablo
 Coz de Cuil do = Conlucda con su original
 de que do i fe = No signe ante y dionio de buada
 Salvador delgado seruante ^{no} de Cuil do
 En la Villa de Agua Caliente en si dia
 del mes de enero de mill e mill e quinientos y
 noventa y nueve años Antemí M. P. P. P.
 Don Dhe l i pede Ota dui y Abondano Alcal

~~[Illegible crossed-out signature or text]~~

de Mañá y de la Santa Hermandad, de dha villa
y jurisdicción por dha Mañá que dha como
Juef deceptor Conty de dha Audiencia por no
hauer ^{pro} en esta villa parecieron Presentes
Chelipe Lopez de Naua y Diego Lopez de Naua
Cidantes en esta villa y Verinos de la Jurisdic-
cion de dha villa la otorgaron y dieron que
daban y dieron en venta de al por dho y se-
norio de heredad para siempre de amajal de
bande de Cobarrubia y para el su muger y hijos
herederos y quien su derecho representare ante
mismo Jey no de dha Jurisdiccion Conviene a
savor un rrio de Ganado Mayor llamado
Salvichi que a gñine Chelipe Lopez de naua
y Diego Lopez de naua como hijos de un rlo herede-
dero del dho rrio en el valle de Paredes de dha
Jurisdiccion con su entrada y salida y otros
tambres segun como lo hubo y como el dho
Chelipe Lopez de naua a los herederos de dha
ra de de Velasco Curia y subregiones y tributos
viene a por ceuidos en la go de dho rrio de
de Cobarrubia y quien lo n fiera lo rra y Verdad,
Al qual dho rrio se venden en pre y o rran
vi de no de rran otros pesos en esta manera los
de rran con fiera rran vendedores hauesse
seuido de que se dan por contentos y entera-
dos y los rran otros pesos de rran con fiera
de uerse de Alca rran Diego de Aldrete
de rran que dho vendedores la rran abon-
so de rran de la qual dha cantidad,
ade pagar el rran de dho rran otros pesos
Al dho Alca rran Diego de Aldrete o a quien
en su derecho representare a un rran o por rran
ento se rran esta dho rran que ha y en rran
y rran otros pesos de oro comun en reales en

Cada un año hasta la Redempcion de dho prin-
 cipal y al saneamiento de dha Cantidad
 Los Reditos se obliga el dho Este ban de Co-
 barrubias con su persona y bienes muebles
 y deises hauidos y por hauer hipoteca condon-
 cho sitio a la paga de dho principal y
 dos y consentiente se le otorga por todo dho por
 de derecho que a cada un con dho treinta y
 cinco pesos al dho Capitán Diego de Alde-
 rete o quien su derecho representare. Ley de da-
 ración que dho sitio esta hipotecado en la es-
 criptura principal que otorgo dho Phelipe lo
 rey de naua, a dho Capitán Diego de Alde-
 rete y dho vendidore, confiesan en el dho que
 da de derecho de dho sitio y se venden libre de
 Alcabala ni otra hipoteca alguna ni al-
 guno mayor de ello se ha en gracia y donacion
 para no pedir ni demandar la demasia en
 tiempo alguno y se existenzan parte del dho
 cho propiedad dominio y acción que a tenen
 an a dho sitio y a sus hijos y herederos el qual
 como dho es se dan a tra y pagan en virtud
 de esta venta en el dho Esteban de Cobarra
 bria su mujer hijos y herederos y su cargo
 der bastante para que de su autoridad don-
 la de Justicia o como may bien visto le fuere
 a prenda y tome la posesion de dho sitio y en
 el ynterin que no la tomare se le otorga en
 por sey ingui linos pre ciosos tenedore pa-
 radar sela cada quando que se la pida
 y se entienda con solo el efecto de esta es-
 criptura a una lusion y saneamiento se obli-
 gan en la may bastante forma de derecho co-
 mo de albe vendidore y que contra ellos no an

~~Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.~~

El Rey Cameran en manera alguna penade
por duso y caer en ay de menos y a los obligan
do como de de luego obligan al saneamiento
y seguridad de dho sitio. Supplicaron y piden
mae bte y no ser hauidos por hauey todos
dieron po de a la Justicia de dha Magestad
para que se lo hagan cumplir como por sen
tencia pagada en Autoridad de Conduya
da renunciaron el suio Domingo de in
dad lei y con venio y a General de dha
Cho. Ante y testimonio de lo qual ay lo otorgaron
y firmaron con mi po dhos vendedores con
grador queriendo a Septe baga septo dha ven
ta ay a favor otorgada y endote y go de su
otorgamiento, Benhurada de la Pedro Rincon
y de la de Nazas vecinos de dha villa
Dago Ant^{mo} de don Phelipe de Otadui y Abendaño
Phelipe Lopez de nauca = Diego Lopez de nauca =
Este ban de lo barrubia = Don Julian Antonio de
Mendoza = Pedro Rincon dehortega =
Lopez de original que queda en el protocolo
de mi cargo a que me remito y ba linto y por
dadero a la letra y para que en ste a donde
Comberga y sea recerario di el presente a dia
veyn año dhos de su otorgamiento y lo fir
me con te y go de dha licencia = Don Ph
Lopez de Otadui y Abendaño = Don Julian An
tonio de Mendoza = Pedro Rincon dehortega =
En la hacienda de Juan de Salitre enon
de de unio de ochientos y diez años Juan de
Lacamaray Menoio Hernandez del Pueblo de
Salgar y Valle de Guaduzar Por la Ritan
Don Gregorio Rodriguez Real Alcalde Mayor

de la Real Vniversidad de Salamanca y villa de
Aguas Calientes por el Rey nuestro Señor la
presente el contenido de forma siguiente ha sido
Presentada

Manuel de Alderete en el fin que tengo por
diente contra las partes de ferido que tengo
pendiente en mis créditos; digo que el Sr. D. Juan de
Coba Rubia confiesa de acervo que ha sido que
debe doscientos pesos con que no lo he podido
Otro si digo que atento a haverse cumplido
de el término de los diez y nueve días como
consta de los Autos y no ha sido cumplido
miento a mi parte en la paga de los Redi-
tos que se le han que se le han los Redi-
tos de mi parte tiene o de otra parte que con
dado poder lo ha pagado y queda en
lo que se le ha que se le ha por segunda vez de
Cumplimiento a entera y paga a mi par-
te onse años y medio de los Redi-
tos y poder pro seguir con seguridad en
los créditos por donde se le ha que se le ha
lo mandado por el Señor Licenciado Don
Diego de Larrea y Jairoso Abogado de la
Audencia de la Real en el día de este
bande Cobarrubia y a Sancho Caluisto
como a poderado a Maria Vatera como tutora
y curadora ad Bona de sus menores y a sus
herederos y a Maria de Arce Padilla pa-
ra que litigada esta parte esta parte y
no dando y pagando a mi parte los Redi-
tos de sus foros segun el parecer de el Sen-
tado Don Diego de Larrea y Jairoso de los
Pregones segun el Derecho dispone contra

~~Manuel de Alderete~~

5

Y sitio de Saltillo medio sitio del Saltillo
de media legua de tierra a la birtiente
de meza a tabaco a la parte del poniente una
Caualleria de tierra, a lindy del serro blanco
que llaman los quatro anexos a la legua
del Saltillo por a deterrado y lindy a todas
todas y todas partes como lleuopedido y dado com
y lindy a mi parte de los lidos de jima y
todas serare y de no se de seruir una de pagar
ad ar los prepone y son Chuyos que van seme
Entre que en dho dntos para pagar a la villa
de Aguay la birtiente y entre par los a donde
may dme con venga por todo lo qual al dho
pedido y suplico ay lo prouea y mande y juro
en dho da forma de derecho y este me es cito
no ser de materia sino por al canchada
vicia que pido i costar Manuel de S
desete

En dho dia me y año Todo lo que me interese y notorio
este es cito a las partes mencionadas en el y dho
que se interese aya de no de por si para con la
de y puesta prouea y que al dho este bando lo a
reubia y en virtud de la escriptura que dho es
cada por Dhe Felipe Lopez y Dhe y Lopez la qual
tiene presentada ante mi dho theniente como
consta de los dntos en la virtud mando se
le notifique a suya los dntos para que
quidacion de los quatro años que dho es que de
ue de lo dntos y que a l mismo a suya dntos
entorpe yos que verbalmentetiene confesados
lo Caayado de dntos y lostas que al pre
sente son ochenta cantidad y de no hayer
vaci que seña le dienes y pague a hayer pre
sente lindy de ellos y de no hayer lo por la o
mision que se le de conose de no querer des

London Informa sepasara a Embaxador dho
 sñro con lo que se hallare en el oji lo prouei
 mande y firme autuando como dny receptor
 por Contyngos de mñ asistencia de que do rfe
 a asistencia do rfe = Don Juan de la Camara
 y Menoio = Manuel Lope de naua = Jacinto
 Lope de naua

En dho dia meyo año ^{de rfe} presente le i trobifi
 que en supersona a este bande Cobazrubia
 el escripto presentado quien hauiendo lo o
 i do y entendido de su efecto di lo que se
 le de traytado en su virtud di qd que se
 le de a esta parte segun como lo pide asi
 lo prouei y firme autuando como dny receptor
 por Contyngos de mñ asistencia de que do rfe
 Don Juan de la Camara y Menoio = Jacinto
 Lope de naua = Manuel Lope de naua

En dho dia meyo año de dho presente le
 se traytado de este escripto a este bande
 Cobazrubia como lo pide y que lo de buel
 ue a este traytado dentro del termino que
 el dny receptor dispone el qual lo a septo asi
 lo prouei autuando como dny receptor con
 tyngos de mñ asistencia de que do rfe =
 Don Juan de la Camara y Menoio = Jacinto
 Lope de naua = Manuel Lope de naua

En dho dia meyo año presente de Anttoni es
 se bande Cobazrubia y dho que a un que y
 Verdad que tenia perdido traytado que por
 la imposibilidad con que se halla y no
 tener en adveña lo que salir al presente
 y que la maior que a nido fue el que Pedro
 Caluilloz su a poderados el dho auer de
 esta parte le impidio tray años las dho

[Handwritten signature or scribble]

Así a los endatarios de poder a soluto de
los Rayones de Justicia que de las cartas
obligado al medio sitio del salitre no ha
ne obligación precisa de pagar el lo de
ponido a Rayon de lo que los dho a Renda
razón medaban en cada año de manera
que por lo mandado por el Señor Licenciado
Don Diego de Lugo y Juroso Abogado de
la Real Audiencia deino, no queda cumplimien
to de ello pagando las costas de solo de por
dido el dho Pedro Caluillo y que en la de
mayor licencia se proliga no eluyandome
en nada de aquello que es de Justicia favore
siendome siempre la ley a solo de por dido
de ello de todo por su ley puesta y no firmo
por que dho no sauer librecuira firme lo dho
Jheriente autuando como Jue deceptor con
teytigos de mia insensado de fee = Don Juan
de la Camara y Menoio = Juan Lopez de na
ua = Manuel Lopez de na

Y en do se dho me Juro lo dho Jheriente ha
viendo visto la Ruego dada por el pasede
po que deuria mandar y mande se le noti. fique
al dho libe ban de lo b asubria de Clara los bi
ene y quidene para que se abra la Exelucion en
ellos de embargo y se ponga en deposito y dho
que notiene en esta Jurisdiccion ningun otro
ene y may que el sitio de salitre que en quan
do a la paga de aditos se los buyera que de
simas y costas no la deue pagar porque el no
ambio por ningun Jue deceptor por su Ruego
y no firmo por que dho no sauer firmar firme
lo dho Jheriente autuando como Jue deceptor y
teytigos de mia insensado de fee = Don Juan de la Cama
ra y Menoio = Juan Lopez de na = Manuel Lopez de na

En dicho día me y año hauiendo leído,
 Yo Dho Jheronimo de los Ritos presentado por
 Manuel de Alderete en supersona a San
 Cho Dhe Lipe Caluillo como apoderado de
 Pedro Caluillo vecino de la Villa de Atoyac
 Caliente dió que oído y entendido el efecto
 del Rito, que saue por la libristura que
 viene presentada por su parte que esta obli-
 gada al medio Río del Saltillo la me-
 dia Lega de tierra, la Caualteria de
 de tierra por setecientos pesos que tiene en
 lo de dimiote sobre ellos un pueyo de cop
 de Alderete que en lo que toca a embar-
 co que se embarque más en Navabuenas
 por lo que toca a los Reditos que su parte se
 obliga a pagar de ellos y es todo por su
 acopleto y no firmo por que dho no saue
 firmar firmo lo dho fue subuando como
 fue deceptor cony hijos de mi y iheria de
 que do se = Don Juan de la Camara = Menoio =
 Bartholomeo Rodriguez de Merida = Manuel
 Lopez de naua

En dicho día me y año todo Jheronimo de
 y no sé si que en supersona a Maria Valero
 Comotudora y suadora ad Bonade say hidos
 menores de Rito presentado por Manuel
 de Alderete y entendido de su efecto dho
 que es verdad que Maria de Atoyac y su dho
 Dhe Lipe Lopez de Naua y adifunto gran
 duenos de los Ritos de siete quartos que se
 componen de dos salar de Ferrado y un
 co a posondos con un trozo de un lo de tierra
 de lo qual se cambiazon los susodhos por dho

Cajas que tiene la Sayodha en la villa
de Aguay Caliente Verbalmente sin te-
nor de ello ni ningún escrito Judicial ni ex-
tra Judicialmente y que asi mismo tiene
Ondha y Cajas que tiene Ondha de illalon
Un Co. de alguna fuerza de bedida de dho.
Co. de al y que en quanto a embargos pro-
vey que de de luep se oculte quedandoli
tres say. Cajas de la villa de Aguay Caliente
Como des de luep lo estan por tener se celebra
do el scriptura la dha Maria Valero de alay
ni la dha Maria de otra de las en que autu-
al mente se esta entendiendo y que para
maior seguridad serite adhos say. hijos
Maiores de veinte y cinco años que son la
sindo Juan y Joseph hijos de la de y puesto
y no firmo por que de todos sauer firmas fir-
me lo do dho Juan autuando como fue Receptor
y ty rigo de mi Assistencia en que di fca = Don
Juan de la cama x. menor = Manuel Lope de
nava = Bartholomeo Rodriguez de merida
En la fecha de my año do dho Phenionk site
a la parte de la santo Lope de dhaava como ha
dor de la dha Maria Valero su madre y de sus
hermanos menores quien oido y entendido la ty
pueda dada di xo que auer ^{de luep} ^{en} luiz dentemente
El cambio que es segun como se contiene
por que sauet tambien que el sitio de Salliche
medio sitio de Salitrillo media legua de
Vieira Turra caualteria y las Cajas de Riva
Acferida y todo lita de cada de lora bamen
de los señores poros de principal Impu-
estos por Diego de Alder etc y que el haucion
sontido en el cambio que la dha su madre

Tiene hecho fue porque en aquel tiempo no
 eran fiadores y que aora que se hallan con
 este probamen y son en la Ley y dano
 que vienen las Cajas que estan en esta Juris-
 dicion, que las Cajas que estan en d'habita
 qualquiera venta que de ellas se tenga stor-
 cada es nula por ser perteneciente a mi
 menor y por notoriedad de la mi madre y
 Instrumento Judicial ni extra Judicial de lo
 dio por su de puey ta y lo firmo con mi go dho
 theniente autuando como Juy Receptor y
 Vigor de mi asistencia en que d'ofec = Don Ju-
 an de la Camara i Menorio = Jajindo Lopez
 de naua = Bartholome Rodriguez de morida =
 Juan Lopez de naua

En dho dia mes y año dho theniente hize
 notorio al Escrito presentado por Manuel de Al-
 derete a Joseph Lopez de naua como fiador de
 Maria Valero la madre y de su hermano me-
 nor y quien entendi do su efecto di a lo que
 queda de d'ofec de d'ofec tiene la p'ados a lo de d'ofec
 mible se tenen los pesos sobre el sitio de Salitiché
 medio sitio del Salitiché otra media legua de
 Viesca. Con una Caballeria de Viesca sobre siete
 quartos de terrado con otro de terrado y lo qual
 de lo mismo y que tambien saue que la dha d'ofec
 fue sin con sentimiento de ninguno de ellos tiene
 Cambiado con Maria de la Cruz y padilla los quartos
 de feridos que estan en esta Jurisdicion por
 una Caja que tiene Joseph Lopez de naua la Padre
 y d'ofec la qual se quedo a la signada y o se
 de la d'ofec de la d'ofec por la d'ofec de
 Testamento como viene la d'ofec y que tambien

Save que el Cambio que verbalmente tienen
hecho y que por la Liga en que se halla la casa
saya que estan en esta jurisdiccion de del campo
es nulo el Cambio que estan libre y de ay
que estan en dicha villa y que son legitima-
mente de sus menores y que qualquiera venta
que de e haya sea o otorgado no se hallara
su sesion judicial ni extra judicial y no
dio por su respuesta y no firmo por que dho
no suaver firmar firmo lo dho y teniente a
actuando como juez receptor con ley de go de mi
asistencia doña fea = Don Juan de la Cruz de Me-
noir = Bartholome Rodriguez de Merida = Juan
Lopez de naua

En dho dia de Mayo de dho año dho y teniente le hizo
Notorio a Juan Lopez de Naua como padre de sus
hermanos menores y de la dha Maria Valero su
Madre el C. Crito presentado por Manuel de
Alcrite quien ha uenido lo oido y entendido
dijo que save por que ha uido venir a cobrar
los Reditos de setenta y cinco pesos que tiene pue-
to a Renta de senio Redimible sobre los die-
ney de Chelipe Lopez y Maria del Odra en
esta Jurisdiccion y que el Cambio que la dha
su Madre tiene hecho de las casas que le dio
su Padre en la villa de Agua Caliente que
siempre se lo a de pugnado la dha su madre
y que a ora en la dha finis con de se pleito en
no quedando sin grabamen las dhas casas
pajara a la villa de Agua Caliente a despo-
ser persona o persona que haia tomado
no sin consentimiento o que quizeran ser dueños propie-
os no siendo lo por ser vienes aquellos de sus
menores y constar por la Clausula de y tamen-
to de todo por su respuesta y lo firmo con

Mi yo dho Teniente autuando como Jue
 De Depoſ y Rigor de miſa iſta Lengua
 doſ fee = Don Juande la Camara i Menoſo =
 Juanlo perdenaua = Bartholome Rodri
 quey de Merida = Manuel Lopezdenaua =

En tre de dho mes Año 70 dho Teniente
 fiſe Razeror Antemi a Bartholome Rodri
 quey de Merida, al qual ſe le inſignu o pa
 gague haia iſta Lengua en ſu poder como depo
 ſitario ſos v i en lo que por mi dho Juey fueren
 Reconoſidos para que ſiendo eſpecificada
 mente de Clarados en to do tiempo que ſe can
 pedidos por mi dho Juey o por otro Juey comper
 tente ſos Antequa. Diendo la ſentencia de
 ellos aſi lo proceſi mande y firme autuan
 do como Juey Receptor Contes de miſa i
 tenſia de que doſ fee = Don Juande la Ca
 mara i Menoſo = Juanlo perdenaua = Ma
 nuel Lopezdenaua =

En dho dia me Año Antemi dho Teniente
 Razeror Bartholome Rodriguez de Merida
 quien entendi do del Efecto del Auto ante ſe
 dente diſo que a ſeptaua de ſepo de auto de
 poſitario ſo en lo que queda eſto ſe le iſta
 re lo qual Antequa ſegun i como ſe le Antre
 care Cada i quando que por mi dho Juey ſe ca
 pedidoz que ſi en dho v i en lo de Caſo realgun
 daño no queda ſo lo comp ſido al Reparo i que
 ſi algunos v i en lo de Caſo realgun
 mey ſta Condicionz que ſe en Conformidad
 a ſepo de dho Juey ſo lo firme con
 mi yo dho Teniente autuando como Juey Receptor
 de Rigor de miſa iſta Lengua doſ fee = Don Juande la Ca
 mara i Menoſo = Bartholome Rodriguez de

Merida = Juan Lopez de Navas = Manuel Lo
pez de Navas
En el día de Mayo de 1562 el Sr. Teniente go
se al Sr. nombrado Salazar de los rios
lo halla en el dos de mayo en que vive y mora
Esteban de Cobarrubias y el fono de los
sin vienes otros ningunos por haueido de da
rado asi, luego in continente paje
a dho medio rio del Salitre lo en donde se
conosi haueer bastantes tierras labrada con
diferentes a Rentatarios que to can iperte
nesen a Pedro Calzillo de yno y morcades
de la villa de Aguas Calientes de allivi
ne adar ayta hacienda del Salitre adon
de halla dos salas de te nado con cinco o
sechos un adoda de cerrado todo ello con pade
re y doble y bienalondionado que la una
la la de ellas y los demas quartos tiene ocu
pados la dha Maria Valero que de todo e
llo lo dho dize en compania de dho Bartho
lome Rodriguez de Merida para ha ha
ser el Rey no y miento y sedio por entrea
do para el tiempo quando le fuere pedido en
trayandolo como tal depositario lo firmo
con mi go dho dize autuando como dize de ay
to con y ti go de mi ay i den ría do i fec = Don
Juan de la Camara y Menoio = Bartholome
Rodriguez de Merida = Juan Lopez de Navas
En el día de Mayo de 1562 el Sr. Teniente
en virtud de el deposito que se tiene hecho
y por lo mandado por el Licenciado Don Die
go de Rago y Torres Ochoa de la Real
Audiencia de el Reino Diego que dize a
mandar y mande que los vienes oblige

dos y de Lucena por partes y mensu-
 onados en las Escripturas se de el primer pre-
 opnde ellos en y de la ciudad de San Juan de
 El Salitre para que la parte si tubiere que
 pedir lo pague en ello o la dan de nro me-
 dho Dues a q lo prouei mande y firme autu-
 ando como Dues de receptor i rey ni por demia
 y iustensia de i fee = Don Juan de la Camara
 y Menoio = Bartholome Rodriguez de Merida
 Juan Lopez de Naua

En la villa de dho Rey Dño Todho Dñe nre
 En virtud de la Situacione he has a esta pa-
 rte y se diorontes propny su seriuamente por
 Juan Alonso de rido con asistensia de algunas
 personas sin los de cada un de las partes
 ha uerla en esta dha ciudad de Sevilla
 aya de termine Todho Dues que los otorgare
 opnes se pagonadas al Pueblo de Salpa den-
 tro del termino de otros nueve dias si lo pro-
 uei mande y firme autuando como Dues de
 receptor conty ni por demia y iustensia de i fee =
 Don Juan de la Camara y Menoio = Manuel
 Lopez de naua = Jaimo Lopez de naua

En la ciudad de San Juan de Salitre en
 Catorce dias del mes de Junio de setecientos
 y diez años Juan de la Camara y Menoio the-
 niente del Partido de Salpa y Valle de
 que suya por ella es con Don Gregorio
 Rodriguez Real Alcalde Mayor y de San
 ta fe mandado de la Provincia de Guayaquil
 La villa de Abuya cabiendo por el
 Rey nuestro Señor a Dño el Señor Capitan

~~Manuel Lopez de naua~~

Don Euphrasio Rodriguez Toral Alcalde de
Mayor de esta Jurisdiccion hago saber como
por virtud del parecer del Señor Fiscal
sido Don Diego de la Cruz Obispo
de la Real Audiencia de este Reino sean
Embargados los bienes y fincas de las que
se que son el Cabildo de Cobarrubia Sancho
Caluisto apoderado de Pedro Caluisto Toño
ria Valero y sus hijos y herederos por una ca
sa que se hallan de ba de la Obligacion
de Don Alonso que ha sido judicialmente la
embrazon Maria del Otero y Padilla y Ma
ria Valero por otras que tiene la susodha
en esta villa que yo tengo y poseo en sus hijos
menores en su azerion se debe servir un
pase que puedan con seguridad cobrar los pe
cunias que se les debe de Maria del Otero y
Padilla por esta mi Carta Requiritoria en
que se les ha de dar la citacion para el cumpli
miento de cada los veinte y siete papeles
que se remitan los autos al Licenciado Don
Diego de la Cruz Obispo de la
Audiencia de este Reino para que de la con
tencia de finiquita que al tanto que por
unmo seme sea mandado o presentado otras
qualesquiera Cartas Requiritorias y las
Obedeserentes de la Real Audiencia y si
lo proveyer mande y firme autuando como
Jefe deceptor por esta distante el no de esta
Jurisdiccion con ley y go de mia si venir de
que do i fee = Don Juan de la Cruz Obispo
Bartholomeo Rodriguez de Merida = Juan
Lopez de Navas

En la villa de Oropesa a diez y ocho
de Junio de mil setecientos y diez años el
Señor Licenciado Don Euphrasio Rodriguez To
ral Alcalde de Mayor de esta Jurisdiccion

2

op a l'ribanda lo baxa ubia por los l'idos
del Senso impueydo sobre el auor que pose
y son la i' carga y obligacion Compro vende
fecto de pago se haue Exclusion en sy bieng
y en los l' p'cial mente hi' p' el cadoral senoy
se sazen en el pregon en forma y conforme de
cho haueydo de en cargado los diez dias de
la l'ci' de aly' y son forma e l'ha se entien' y
manda que si son bieng mueble y los que se
de l' cutan y embargan se pregonan en nue
uedia y dando la d'ca de dias en pregon y si
son bieng ra'ies como se de a l'ntender son los
que l'itan de l' cutados se dan los pregon y en
veinte y nueuedia no veinte y nuebe prego
ny como se d'ca en el de qu' r'itorio y si fue
op que el th'ciente embargado de dar en
pregon y al de i' mod' de dar otro pregon al d'
e y nueue o no y el dia veinte y nueue o no
pregon de modo que contando de de el dia
del primer pregon y teni'ados en treinta
dias y no son m'ny de may, si en estos prego
ny hubo posturas o no como esta biere en los
autos se haue de auto de remision al l' reu'pa
za l' senten'ia de remate sitando a l' parte
que l'itan aya el Roy a l' te b'anda lo baxa ubia
de l' cutado y a Manuel de al' d' rete a re
dor en nombre de su padre y no y m'ny de may
por aora ha'ya que pagados los pregon y dados
como b' d'ho se remitan a los autos y en ton
se s'ira l'nto de l' claridad y d' r'ision lo que
se a de haer y si en el auto o parecer que se d'ca
haueydo de aya por se mandarenda veinte y
nuebe pregones no ad l'ras i' sino en la forma
que aqui b' de clarado et quas l' l'ientes

2

Y Juño diez y ocho de mi A setecientos diez años
 Licenciado Don Diego de Larrea y Goicoechea
 En el Pueblo de Salpa en Veintey tres del mes de
 Junio de mi A setecientos diez años Yo Juan de la
 Camara y Menoio Therrientes de dho Pueblo
 he de dar el segundo prepon por vos de Antonio Lar
 ra que haze Oficio de preponero en este dho Pueblo
 al Sonda de Cada y Charin sobre el Sitio de Salliche
 medio sitio del Salitrito media legua de tierra
 y una caualteria de tierra siete quartos en las
 Cajas del Salitre unatro de y lo esal todo de tierra
 do, todo llamando a Remate y que comparezca
 Antemi quien me lo ordere ho para ello buene
 asi lo prouie y firme autuando como Juy Receptor
 Conteydigos de mi A y tenencia de ofi fec = Don Juan de la
 Camara y Menoio = Phelipe Valero = Lasinto lo
 pey de naua

En el Pueblo de Salpa en dos dias del mes de Julio
 de setecientos diez años se dio el tercer prepon ason
 de Cada y Charin por vos de Antonio Larrea que
 haze Oficio de preponero en este Pueblo y no habo que
 lona que hi si ye postura may que la que se tiene de
 Chocada en dho prepon que son setecientos pesos
 de principal diez y cinco de Corridos de i may los ay
 sobre un sitio de ganado mayor llamado Salliche
 medio sitio de ganado mayor llamado el Salitrito
 media legua de tierra una caualteria de tierra siete
 quartos de tierra unatro de y lo esal del mismo
 y por no hauey ponedor en este dho Pueblo di que
 mandauay mande que el quarto prepon se pague
 adar en la hacienda de San Juan del Salitre ay lo
 prouie y firme autuando como Juy Receptor con
 tey digos de mi A y tenencia de que do i fec = Don Juan
 de la Camara y Menoio = Phelipe Valero = Lasinto lo
 pey de naua

En la hacienda de San Juan del Salitre en veinte
 y uno dias del mes de Julio de mi A setecientos diez

~~Phelipe Valero~~
~~Lasinto lo~~
~~pey de naua~~

año de Juan de la Cámara y Menoio Thieniente
de dho partido atento a haver pareído oídía
de la dha Manuel de Alderete parte legitima
Crestos autos digo que por quanto al tiempo quan
do se lo menaron e traydizencia no se hallava
Cui dha do Endho Tino y oí por la presente se
tratta se halla al parecer con seri oíre canepa
de sembradura que tiene el dho qte bando lo ba
rrubia y Endho Tino y para prosequir con
seguridad digo que deuria mandar y mande se
haga Auto de deposito y se le entregue a dho
Bartholome Rodriguez de Merida como depo
sitario de dho bienes ayi lo prouei mande y fir
me autuando como fue descripto con el rigo de mi
a sñdencia de que do i fee = Don Juan de la Cama
ra y menoio = Jayinto Lopez de naua = Manuel
Lopez de Naua

En dho día my año de dho Thieniente fir. y oíre en
Ante mí a Bartholome Rodriguez de Merida que
en haúriendo pareído como de Positario se le hie
so Cargo de dha sñombra el qual Cargo dize que
a sep daua y a sep lo como el Cargo ante sedente
y lo firmo con miyo dho Thieniente y el rigo de mi
a sñdencia de que do i fee = Don Juan de la Cámara
y Menoio = Bartholome Rodriguez de Merida =
Jayinto Lopez de Naua = Manuel Lopez de Naua

Y que por dñonñentia de dho Thieniente pae al
sitio de daltiché Cayas Morada de dho Esteban de lo
barrubia en compañía de Jayinto Lopez de naua y de
Marcos Lopez de naua y de dho Felipe Valero y no a
Mando a Esteban de lo barrubia Endho dñonñor
desir Maria de silua que se fue el suyo dho qte
bando de lo barrubia a la Ciudad de la atcañi
sete rigo a los dho que me a ompañaban para la
dizencia del Auto de sñtacion que como a deo
se le haúria de no n' fizar por no haver que ridadae

Cumplimiento de la Carta para los Reuocados
 para la liquidacion de quantos ni pagados
 Reditos que el Sr. dho. tiene de Clazado en la
 go. virtud de dho. the niente y por que he que ano
 vicia del Sr. dho. y compareca ante mi cano
 te o to. S. y. Le. sito y emplazo para que dentro
 de termino que el dho. he dispone con los d.
 y dia de la Ley Real tiene asi lo proveyo mande
 y firme autuando como S. y. Receptor y testigos
 de mi Asistencia de ofee = Don Juan de la
 Camara y Menorio = Phelipe Valero = Jazinto
 Lopez de naua = Marcos Lopez de naua

Y en dho. dia me y tomo dho. the niente bise
 parecer ante mi a Manuel de Alderete aqui
 en rite para el demate de dha. tierra y qual
 di. do que o. i. e. y obedese y se a por itado y esto
 dio por la Repuesta y lo firmo con mi q. dho.
 S. y. y testigos de mi Asistencia de que de ofee
 Don Juan de la Camara y Menorio = Phelipe Valero =
 Manuel de Alderete = Manuel Lopez
 de naua

Y en Veintez dos de dho. mes y año en dha. ha
 Lion de de San Juan del Salitre To dho. the
 niente di. el quarto proveyo para el demate de
 dha. tierra por vos de Juan Alonso proveynero
 por el principal de setecientos pesos de Reditos
 doscientos y mas de Colidos Le desima i. Costas que
 sobre dha. tierra sean Cayado a que no ha
 uido poner ninguno de menos ni de mas por
 tasa y por los terminos y to. l. i. do di. que
 estos autos se prouea auto de demision asi lo pro
 uey mande y firme autuando como S. y. Receptor
 con testigos de mi Asistencia de ofee = Don Juan
 de la Camara y Menorio = Jazinto Lopez de naua = Manuel
 Lopez de naua

~~Manuel Lopez de naua~~

En Vintidiez del mes de Junio de setecientos veinte
y años Yo Don Juan de la Cámara de Menoio
Jefe de la Real Audiencia de Salta por el Capitan Don
Guillermo Rodríguez del Portal et el Cedeño de
de la Provincia de la Trinitaria y Villa de Aquino
Capitanes por el Rey nuestro Señor haviendo visto
los autos digo que devría mandarse y mande
se remitan los autos originales al Señor
Senado Don Diego de Larrea Jefe de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de Lima para que con
vista de ello provea y mande lo que con venga y
a si lo provea mande y firme autuando como Jefe
de la Real Audiencia de Lima ^{no} de la Contaduría de
mi asistencia de que doi fee = Don Juan de la Ca
mára de Menoio = Philipelitero = Jefe de la Real Audiencia
de Lima

En los autos e incidentes que en el Señor Jefe de la Real Audiencia
de Lima se han seguido a petición de la parte del Capitan
Diego de Alarcón contra el Cabildo de Cobarrubia
sobre la paga y satisfaccion de la cantidad de
dichos reales y pendientes de setecientos pesos de prin
cipales y treinta y cinco de derechos en cada un a
ño de impuestos sobre la suavia i sitio nombrado
Salitillo con cuya carga lo compró el dicho Cabildo
de Cobarrubia quien confesó ser deudor de quatro
años de los dichos de dicho sitio para la carga
que devría pagarse sin quenta por los dichos
hechos y aunque se le requirio de pagar no manifi
stó ni el oxígeno cosa alguna por la cual se
pago a la Exclusion de Cobarrubia de dicho sitio
Salitillo de los dichos impuestos cada uno de dichos principios
que se contraido al Reparto de lo qual visto
con lo demas que por derecho de Cobarrubia
falto atento a los autos e incidentes del Proceso
a que me refiero que devría declararse de

De Clase haver trauido lugar de drey hola
 Ed de Casion trauida en dho s'ño de Xalrichi l'le
 ni lo y for de may ni p'otecados por los l'letrados
 rax que l'itan en cyto d'altos a favor de d'kolo
 Pitan d'igno de d'ldere te por los l'letrados
 pejos de p'udic' al y las d'ed'os ven l'g' p'iel
 por los que d'ho años de l'orido que l'onferode
 uer d'ho l'obarrubio y lo que l'onstare de uer
 de y de el v'ltimo Rey no. Ca ño que d'ay d'frase
 ha uer pagado y lo que lo d'ire ha y a l'leal
 paga lo l'ra may la d'ime y l'otas de la l'leu
 sion y en su l'onsequencia de uo mandaz y man
 do auer l'arta l'osate al moneda l'omen l'ando
 por d'ho s'ño y l'aya de d'altich' y sanduan
 Na l'itre d'andose d'ho d'oy p'rog'ny en d'ey d'
 ay l'le p'iente l'no en p'ode d'ho d' l' d'el t'c'no y
 adm' d' d'ay l'ay p'ortura que l' l'ir i'eren o no ha uer
 endo l'ay l'eparate a l'itade de mate a l'ay par
 tede d'ho Ca d'itan d'ldere te y d'ho d'eo l'leu
 tado ay i'gnando el dia que ad' ser para que l'
 qui l'eren l'cha l'len p'ente el dia que ad' ser
 de mate andose en el maior y menor p'ortoz y de h
 p'ro sed'ido l'ntero y l'ump'ido pago a l'ay parte
 de d'ho Ca d'itan de la l'and'idad que hay a
 a quel dia de u'ere de l'os d'idos con may l'ede
 s'ima y l'otas p'roteales y p'ersonate l'curata
 l'asion en m' d'eyere uo dando primero y ant'do
 d'ay l'ora y l'ay parte de d'ho Ca d'itan l'ay l'ansa
 de la l'er' de al de toledo y por lo que mira a
 lo d'eu'ido por d'ho l'eban de l'obarrubio en
 su d'ey que y d'ade o uede d'anio pagado d' l'caño
 sobre que l'it'ando au l'ente l'imp' d'ieron l'ay l'iem
 bras a las ad'notarios l'ora l'oderado de d'ho

~~[Handwritten signature and scribbles]~~

Catur Hoyle de su propiedad de el dñe por
Sancho Caluho su apoderado en dñon de es
tar pronto su parte a la pape de los dñitos pda
y de mande como le con venga y por ex mite
ntencia di definitiva mente pagado a sí pro
nuncio Emendo con otros = Don Juanda
Camara y Menoio = Licenciado Don Diego de
Carriz y Zatoro

En el Pueblo de la Pa Jurisdiccion de la hipila
de la Nueva Galicia a Veintiocho dias del mes
de Julio de mill setecientos y diez años Yo Juande
Loyamara Menoio Jheniente de el Cabdo de la
Corte dho Pueblo y su Jurisdiccion por el Cali
fan Don Gregorio Rodriguez Real Alcaide de la
iory de la Santa Hermandad de la Prouincia de
la hipila y de Agua Calientes por su Chapetad
estando en los estrados de mi Audiencia y pa
do di y pronunse la sentencia Antecedente se
cun y como en ella se contiene en definitiva con pa
re y de otros la qual mando se ley notifique a la
parte y con su derecho se pro vea lo que con venga
y para que con de lo firme autuando como de lle
septor con los y dños de mi sentencia que constan
de su firma por ausencia del dñe de la Juris
diccion do i fee = Don Juanda Camara y Menoio = Dñ
Pedro Flore de la Torre = Juan Flore de la Torre =
Y luego en continenti Yo dho dñe hi repozar a Valle
de Que Jacar a Damian Vanegas de Aguas Calientes
ior de este Pueblo con carta mñ suya en nombre de
su Mage mandando comparecer Antemio este
bande lo barrubia Neogüen hauiendole pa
do adho sí de dñe de la dñe dñe Vorilauion del
efecto a que iba en dho dñe a los que en el
se hallaban y por no haueir venido ha de se pre
sente digo que de uia mande Emendo se pro uea a
uto pagando adho Valle a sí lo pro ueir mande firme



Autuando como Juy Receptor Contytipos de mi
 Sistencia Juan de la Camara y Menoio = Manuel
 Lopez de naua = Juan Lopez de naua

En el Puyto nombrado Saltillo To dho teniente en la
 tud de la sentencia dada por el Licenciado Don Diego
 de Aragon y laioso Abogado de la Real Audiencia de
 este Reino de la Galizia por mi virtud y aseptada de
 go que de uia mandara y mande scritegenplase adho
 Citeban de lo barrubia para los pregones de mate al
 moneda de dho sitio segun como se hallare a lo pro
 ueio y firme autuando como Juy Receptor Contytipos
 de mi a Sistencia de Ofice = Don Juan de la Camara y
 Menoio = Juan Lopez de naua = Joisinto Lopez de naua =

En la hacienda de San Juan de Lialibre en sinco dias
 del mes de Agosto de mi S. S. setenta y diez años To
 Juan de la Camara y Menoio teniente del partido de
 Salpa y Valle de Eucduyar por el Capitan Don Diego
 Rio de Arquey Toral Alcalde Mayor Alcalde de la
 ior de la Provincia de Chiapila y Villade Agua
 Caliente Por la dho ciudad hauiendo visto el escrito
 presentado por el Citeban de lo barrubia y la de uia
 sion hecha por dho Señor Alcalde Mayor en que man
 da me a compañe y de por de uado, Aigo que por qu
 anto en esta Jurisdiccion no a con quien a compañe
 me ni menos se halla el Capitan Don Andres ma
 rin teniente General de esta Jurisdiccion en el lu
 eho de San Chiapila por quanto esta entendiendo en los
 embentazios del Conde de Santadora de las haciendas
 del mat paso y Labomas Aigo que cytos autos origina
 les se demitan a dho Señor Alcalde Mayor a pen de
 En do en dho demision a Manuel de Aldrete y a
 Citeban de lo barrubia dentro de quarenta dias con
 pena de sin quenta pesos aplicados por mi tad para
 pena de la camara y costas de Justicia comparecan
 He dho Señor Alcalde Mayor y que dho Citeban de lo
 barrubias ponga en dha villa los reales de fecho que



=

Discreción a sílo prouei mande firme actuando
Como Rey de España con el Rey de Castilla y de León
Don Juan de la Cámara y Menoio = Manuel de Al
Dorote = Jafuente Lopez de Arana = Joseph de la Marina
y Steban de Cobarrubia de ydente en el Valle de que
Juzga su jurisdicción de la Provincia de la Sepúlveda a
propiedad de esta Señoría Antel Vm, en la mejor forma
que a su poder se puede, pareyo Antel Vm y digo que
en los autos executiuos que se que Manuel de Al
Dorote por los corredores principales del Credito
sobre el sitio de Salliche tiene su padre y el qual
dijo sitio y mio como consta de la Escritura que
del tenpo presentada en dichos autos por que para
la satisfaccion de lo de lo que deuo de los corredores
del sitio que este Impuesto por el Rey odho sobre dicho
sitio de Salliche se mandó por auto de a ser librado
los papeles de pronto para dicha satisfaccion y hauien
do hecho en Realz y donos no se admitio por el
y de esta Jurisdicción a que la parte se contentase con
tenerse con ellos sino que quería proceder a el embar
go de ellos lo qual no quiere sino que la parte se
desistiese de las acciones que ha de la parte para
de los corredores que en dicho sitio se le librado por el
cho Rey ante Negotado a la parte en todo y por todo
ni me atendio en darme ni me nosa el dero ^{que lo} ~~que lo~~
uisionaria me es clara de la cosa de embargo y
de suma de la exclusion por que la hizo en prime
ra vista si no si que de la exclusion de la obligacion en
para ninguna en la virtud y viendo que se me dene
go este oficio para presentar el Crito ante dicho
niente para que Antonio de ydente por lo que
ytaue de el demandario en dicho sitio de Salliche
para que de uado de daramento en toda forma de
razon de clarase por que razon no pagó tres años de
el oficio de demandario que en cada un año se ^{de} ~~de~~
non el dar me ni en todo sino por que ha por

La cantidad de ciento e cinco pesos la qual de
 claracion con dho. m. e. lito la plico a mi de ser
 cuido con la de mayor licencia fecha en la C. de
 Lion que lleus de feida de la cantidad de mandar
 ad Judicar a i q. d. u. r. i. o. a i q. o. r. l. a. p. a. j. o. n. q. u. e.
 Contra mi muestra dho. d. u. y. como por que la canti-
 dad de dho. ciento e cinco pesos que lleuo a pre-
 sada me es de uida de ella el dho. Antonio Ve-
 nitey o el Capitan Pedro Caluillo por que son
 ego y los dealey de la eximion que lleuo a d. u. e. d. e.
 Cha no son a nejar a i o. v. e. n. d. i. o. s. i. n. e. y. m. u. e. b. l. e. s.
 para el entero de dho. Co. r. i. d. o. s. que es por lo que
 como de de la p. r. i. n. c. i. p. i. o. s. t. o. e. t. u. b. e. a. l. e. n. t. e. r. a.
 la satisfacion de dho. Co. r. i. d. o. s. i. n. q. u. e. d. e. r. o. q. u. e. l. a. y.
 v. i. e. r. a. q. u. e. m. e. a. j. u. s. t. e. l. a. i. l. a. r. i. o. n. q. u. e. p. r. e. t. e. n. d. e. l. a. p. a. r. t. e.
 la contraria ni lo que el dho. Capitan Pedro Caluillo
 tiene pedido en su l. i. t. i. o. q. u. e. e. s. t. e. n. d. h. o. s. a. u. t. o. s. e.
 de la d. u. o. s. por que se p. e. t. e. n. e. a. d. e. m. e. d. o. r. a. r. s. e. o. e. x. i. m. i. o. s. e.
 de la d. u. o. s. que sobre la d. h. a. h. i. e. r. r. a. q. u. e. l. o. m. p. r. o. a. l. a.
 mis mas antiguo dho. d. i. o. L. u. n. a. q. u. e. o. b. l. i. g. a.
 da aun mis mo. s. e. n. s. o. a. d. s. e. n. e. y. t. o. s. i. n. q. u. i. t. a. r. m. e. l. o. s.
 que me to. c. a. n. como primer lo m. p. r. a. d. o. r. i. g. o. r. d. o. r. q. u. e.
 es el p. e. d. a. y. o. de h. i. e. r. r. a. de la u. o. r. q. u. e. d. i. e. n. e. d. h. o. s. i. d. o. m. i. s.
 mo que vendio su Padre de dho. Pedro Caluillo al Pa-
 dre y marido de lo que a nosotros vendio con que se a. e.
 entender formalisimo a i t. e. n. e. r. e. p. o. r. t. a. l. l. a. d. e. p. a. s. i. o. n.
 que ha de g. a. d. a. j. i. t. o. l. n. o. t. o. d. e. i. n. o. y. e. d. i. f. a. l. l. i. d. o. q. u. e. p. r. e.
 z. i. f. i. c. a. l. o. e. l. q. u. e. q. u. a. n. d. o. s. e. t. e. m. i. d. i. o. e. l. m. e. d. i. o. s. i. d. o. q. u. e. l. o. m.
 p. r. o. n. i. f. u. e. r. i. t. a. d. o. p. a. r. a. d. h. a. y. m. e. d. i. d. a. y. n. i. m. e. n. o. s. e. a. t. e. n.
 d. i. o. a. d. h. o. Antonio Venitey que como. R. e. n. d. a. t. a. r. i. o. y.
 poseonario de lo que se le entrego i me vendieron e. s. t. a.
 ba en el d. h. a. t. o. de fender i no hubo lugar en que ha. y. t. a.
 aora por esta nulidad no deuo. N. i. q. u. i. e. r. a. m. e. n. t. e. s. e. r. t. a. n.
 Compelido como qu. i. e. r. e. l. a. p. a. r. t. e. e. x. e. c. u. t. a. n. t. e. i. p. a. r. a. q. u. e.
 u. e. s. e. e. l. u. s. e. m. a. i. o. r. l. i. t. i. s. e. d. e. l. a. r. e. d. i. e. n. t. e. m. e. n. t. e.

En villa de Alcañiz Toquida Ocañiz mandan
los dhos señores y señores Bullbo con las solemnidades
de uida a suplico almd sea el dho que endhos
autos para que en Justicia se me guarde lo que tengo
en uia a tension y por lo demas que pueda hacer
hago a mi derecho = El vno pido y suplico sea en
uio demandar endho ayer como lo pido y de
haya por la causa que lleuo expresada por la
causa al Thoniente del md en esta Jurisdiccion
que en Mo Reyuire bien con Justicia que pido que
hecho las cosas que sean pretendidas hacer endha
caucion sin la solemnidad de derecho en ella y en
lo necesario por lo que se fugio que me combongan
y dize endha forma de derecho y de el dho de
demanda etc = Este es de la barrubia =
Por presentada y por Reyado al Thoniente de Al
pa a quien para la prosecucion de esta causa se con
pone en la forma de disputa por derecho y si en
parte tubiere al o que desir to la nra Justicia en
el pleito que expresa ayude e ha sido don el Th
niente General de aquella Jurisdiccion que y donde
deue hacer lo por los dnos y litigantes de cada
Jurisdiccion y domicilio y para ello se demite este y
to Original adho Thoniente para que constando
la del dha yon pro uida como dho y Prouecho a
señor la Citacion de proprio no dire que foral Al
calde Mayor de esta de aquella Jurisdiccion por
el dho nuestro señor de qua la dha abien de uno
de Junio de mill e setecientos diez años = Don
Diego Rodriguez Foral = Anttmi Salvador de
do suuante el dho de uida =
En villa de Alcañiz a siete de Agosto de mill
e setecientos diez años el señor la Citacion de proprio
no dire que foral Alcalde Mayor de la dha Provincia de

Mijita por el Rey nuestro Senor haun
 endo visto esos Autos Executivos que se ha
 viante de Dalpa remitor Las Razonas que ex
 preja en su Auto del inyo del Corriente visto la
 Sentencia de Remate que se proveyo el dia ve in
 te y ocho de Julio pasado de este presente año en el
 dicho Pueblo de Dalpa - Dito que se guarden con
 plaz Execute como se contiene prosediendo
 luego a los pregones y admittiendo de la postura
 que hubiere y a lo proveyo mandos firmados de
 Don Gregorio Rodriguez Toral - Anillo en Saluador
 delgado suuante, ^{no} Luz de Cauildo -

En la villa de Ayoa Caliente a diez de Agosto de mill e setenta
 e tres años, yo el Sr. Dn. Juan de Alarcon primer
 pregon por vos de señorio de la Cruz que haze o
 ficio de Pregonero y no parejo por el Rey y por su
 ande Espinosa y Pedro Rincon Vecinos de dicha villa
 Saluador delgado suuante, ^{no} Luz de Cauildo -

En la villa de Ayoa Caliente a ocho de Agosto de mill e setenta
 e tres años yo el Sr. Dn. Juan de Alarcon primer
 pregon por vos de señorio de la Cruz que haze o
 ficio de Pregonero y no parejo por el Rey y por su
 ande Espinosa y Pedro Rincon Vecinos de dicha villa - Saluador delgado suuante, ^{no} Luz de Cauildo -

En la villa de Ayoa Caliente a nueve de Agosto
 de mill e setenta e tres años yo el Sr. Dn. Juan de Alarcon
 primer pregon por vos de señorio de la Cruz que haze o
 ficio de Pregonero y no parejo por el Rey y por su
 ande Espinosa y Pedro Rincon Vecinos de dicha villa - Saluador delgado suuante, ^{no} Luz de Cauildo -

En la villa de Ayoa Caliente a nueve de Agosto
 de mill e setenta e tres años yo el Sr. Dn. Juan de Alarcon
 primer pregon por vos de señorio de la Cruz que haze o
 ficio de Pregonero y no parejo por el Rey y por su
 ande Espinosa y Pedro Rincon Vecinos de dicha villa - Saluador delgado suuante, ^{no} Luz de Cauildo -

Juan de Alarcon

Mas en Por la Magestad, y Rey de Castilla ha
uendo visto los papeles dados a los dichos
Cataos; Di to que en talion ano hauenta
uendo por tor ninguno a ellos. Se de questo pregon
el dia de Mañana por los dichos Inquebre con
lo a por si uiendo al Remate y se i tempore el
a la pante para el dia de uis del Colindos
que quisieren hallarse presentes lo hagan y
hay la Site si on se no se figue a la parte de la
Pitandiego de Aluche pagada por la finca
de la Lei de Toledo y se admita la postura y pu
Jay que ha uime y a i lo prouio mardo y firme de
quedo i fee = Don Eugenio Rodriguez Soral. An
temi Salvador de Algado. ^{no} ^{se} ^{de} ^{uando}
y no hay la lione y a i de el poto de millite
si i n d o r p r e j a n o r t o d i l l a b r e s e a c l q u a r d o
pregon a por si uiendo al Remate por los dichos
si de la Ley que ha el ficio de pregonero y
Vigos Pedro Arroyo y Juan de Espinosa Vecinos
de dicha Villa = Salvador de Algado. ^{no}
L e y d e l a u i d o

Esteban de Cobarrubias Vecino Labrador del
Valle de Guadara Jari de rion de Guadalupe
parejo de la Villa como me dor ha i a l u p a
Ondera ho y al mio con Vengo i digo el que
Vmd se a de souir de marmite al Remate ninguno
que a sepa se pa da de la rion que se me a p r e
opnado pa prin i gal l r o r i d o s q u e m e d e u n
esto pronto a pagar los Contos de la Corta
que se me de y red i ren por causa del Thomunk
de Dal pa que fue a quion le di de puenta de
dos peticiones y represente o de que me con
Venia a mi negocio las quales represente

No gallo ni pajarion por donde se me apouido
 notabla de años y hojo como tambien Vmd se
 souira de haer comparecer a San Chola
 cirlo para que pague lo que le comete y poutan
 to. A Vmd pido y suplico mandara por como
 nuevo pedido protestando costas y Juroadios
 y ala señal de chat a este impedimento de
 malicia sino en Justicia y en lo que es Ley
 e bandelo de Rubia

Verde

Apoyado al iure y pouto nueue de mill setecien
 top y diez años por pre entada y ponga y con los
 Atoz que sobre en Rayon se han fulmina
 do y haiganse para en la vista proua lo que
 Convienga prouer lo que el Señal de Pitara
 Don Gregorio Rodriguez Foral Alcaide Mayor
 y Jue de esta causa. Don Gregorio Rodriguez
 Foral Antemí saluado del pado de uent y
 Publico de la uida

Alto

En la villa de Apoya Calientya Once de Agosto
 de mill setecientos y diez años el Señor de Pitara
 Don Gregorio Rodriguez Foral Alcaide Ma
 ior por su Magestad y Jue de esta causa ha uien
 do visto en Atoz que en las que qued pedimon
 to del Señal de Pitara de pado de Alcaide se han uido
 Contra la persona y uien de este bandelo de
 Rubia por cantidad de setecientos y seis de pin
 cipal de senoz por los diez de quatro años
 sobre que se dio y pro uenio sentencia de Rema
 te Adia veinte y ocho de Julio pasado y se
 presente año visto por proppnes que de pado de
 esta sentencia se condado del quarto y ultima
 por uiendo a Remate lo nueua mente pedido

~~_____~~

Visto estos Autos Excecutivos contra el
 de Cobarrubia y pedimento de la parte de la
 P^rta de Diego de Alarcete por quatro años de
 Corredor y maplo que corria del tenor de yte
 s'ontos peyor que tiene cargados sobre el sitio de
 Salrichi que pertenece adho Cobarrubia Visto
 ay mismo por propiedad en el partido de Salpaz
 en esta Cabeza y el sitio de dho Dco Excecutado dho
 de may que de los Autos consta = Dico que sin em
 bargo de lo pedido por dho Cobarrubia se proveyo
 ya por la Exceucion onclante para lo qual señala
 ba y seña lo para el Remate mandado hacer el lu
 euy cadose del lo Dicho si ando para el general
 mente al dho Dco pudiendo ser traido y deroln la
 Caya que asiste ay unido de la uerata de su ara de
 el efecto para que es baycado y si ay con parez
 ere dentro del termino de la situacion ante el Rema
 te se ade b^o tuer ay ita en su persona al se yodi
 cho el qual si en el m^o termino pagare o se con
 guiere con la parte Excecutante se suspenda el
 Remate y del contrario se haga como yta manda
 do el citado dia en el mes de y mayor por lo men
 ando como se dize en la Sentencia por el sitio de Sal
 richi con lo que se pertenece que se ade Remate de y
 pecto que se andan del salite y la la y for ita es
 tar entre los poseedores ay quien se de cue o i
 y con quien se poseha he ho Juizio guardando en
 lo de may el the nor de la Sentencia y por lo que
 mire adar el Excecutante la fianza de Salie de
 lo leido asi lo proveyo mando y firmo con dho por
 Don Gregorio Rodriguez Foral = Licenciado Don die
 go de Paraga y otros = Ant^o He mi Salvador delgado
 Servantes ^{no se} de la uerata

En Aguay Caliente a trece de Agosto de mill setecientos
y diez años yo el Sr. Don Juan de Caceres Conde de Aukto andrés de
Vélez andrés de Caceres y quien dió su fe y lo pondo
a pagar los deudos y costas haciendo constar que
no se haga el demate por el asala paga y respon
de y no firmo por no sauce = Salvador delgado suan
rey no sé y de la uirido

En Aguay Caliente a trece de Agosto de mill siete
cientos y diez años yo el Sr. Don Juan de Caceres Conde de Aukto
Antecedente a Manuel de Alderete quien dió su fe y lo pondo
y se da por situado y lo firmo de que dió su fe y que esta
presto a dar la fianza de la ley de todo lo como se man
da y lo firmo = Manuel de Alderete = Salvador del
gado suan y no sé y de la uirido

Otro por la fianza de la ley de todo lo como se man
da en la villa de Aguay Caliente a trece de Agosto de mill setecientos y diez años
Como suera en el Reparto por lo de este dho año
Al folio ciento y que ventagras de ello dió su fe
En la villa de Aguay Caliente a trece de Agosto
de mill setecientos y diez años estando en la plaza
pública y supara ostentado donde se hacen las
Almonedas. Presente el Señor Capitán Don Benito
de Alrez y familia Alcaide General de esta villa
y la Jurisdicción y por Don Benito de Alrez y familia
Lo del a ray que haze oficio de Escribano de ma
chos y degehidos al sitio de Salichí con lo que
se pertenece y no parejo por dor ninguno y dan
do la pleparia de la dora en la dora de Salichí de
esta villa de aqui uo la uos a la almoneda y no pare
jo por dor ninguno y la dora mando que dora
oporo a por si uise al demate como lo hizo dan
do otro dora y propone que visto por la dora y
que no ha uia por dor ninguno y que la dora del
demate Crapajada mando se ponder la almo
neda y que se pro suda a lo que hubiere lugar y ordene lo

Ad Judicando en la parte de la Cutante dho bñey
 Cde e Cutados precediendo la pñ Cunstancia dñya
 yta por dery sy en luto estado por lo estaban
 de lo barrubia Neo lxe Cutado poniendo sobre
 la meya tienpey or en un pañuelo y una fuente
 p lata que pesa diez y siete Marcos y medio dñyon
 do que con lo dho haya pago y si faltare algo
 para los dñitos d lo tta heya la tajaion toda
 ria que visto por su Merced mando se depositen
 Chos tienperos y palanganas y se detra fado adho
 Manuel de Alderete sin por dñio de lo lxe lute
 no quien se ponda conto de brevedad para da eloy
 prouidencias que con ven gan y pño prouido mando
 y firmo doñ fee y la fuente dñto Co Quia Congrencia
 de quarenta peyor = Don Ventura de Arce dñ dñha =
 Antemí Saluador delgado Seruante y ^{no} Pub lico
 y de Cauilido

En dña Villa d hodia Cutos de Agosto de mill e sete
 cientos y diez años Yo el ^{no} Pub lico y de Cauilido
 do a Manuel de Alderete quien dñio que lo ore y se
 pendera lo que le con venga y lo firmo de que doñ fee =
 Manuel de Alderete = Saluador delgado Seruan
 te ^{no} Pub lico y de Cauilido

Manuel de Alderete situado en estos Autos en la me
 lor forma que haia luy por lndre ho y amigaste
 con dñya y are lo dñte dñyo y digo que atento
 que este bñ de lo barrubia no ha heya la paga
 como lo freyo dentro del termino que se le mando
 por Auto de oncedo lo dñte como dñi gan poco
 se pudo hacer el remate aunque con efecto se
 payaron en almoneda los dños y exelutados con
 la solemnidad del dery ho y respecto de no haue
 r ha uido postora ellos en lura atencion y sien
 do como es con forme a dery cho sea de seruir

Vnos de mandar de apreyer los vñes y lo que tuvier
y mandados rematar por persona inteligente
y fha semead Judiquen mandando librar manda
miento de apremios para lo desta que y sea
to que el suador de vñes no le quite el preñe
y al Reditor desimaz los dñs que semea la ayudo
sin los menos Cuos y otros que semean sequido
Con la dñta rion por falta de mizer sonala y
tencia a las haciendas que son de mi cargo y
porque el claudal y vñes de dicho este bñde
co ha diubias no y mag que el que ay ompaña
Supersona que en todo se halla de vñido
sera bien que los dñs pesos que coñeio queden
en quenta del de vñto y sin perder la rion del de vñto
de mi parte y de los que me competan de que
proteyto vñas seme entre que en la parte de ga
go sobre que no ay cosa que pueda impedir lo as
por ser maior y mayor yida la que seme y la
mandado pagar como por tenor de la fianza de
la ley de vñto y porque la fuente que coñeio
diseño ha y por prenda de quarenta pesos y se viene
a los otros no son suia que queden no tiene mayor
en que su la y ay sido preñe lo de Cutar legor
Reditor dan los otros ma l puede tener a la dñta
va lora con que parece en la demostracion de
dar la prenda vñes solo a la barra y a mi dñs
vñia con dñta rion y a pazien rias y por si no
lo fueren se adese vñes vñd que el suador de
bado de juramento que haga con forma de la ley
y de la pena de ella de clare rias suia por luy
dar los danos y pleitos que se pueden originar
y de clare rias suia se apreye por persona
inteligente i se vñda o seme entre que en
la parte de la ley en la rion = Et vñdido

Y suplico de mandar entodo como se ha pedido
 por lo que se ha visto y duro en animo de mi parte
 no se de materia costar pro y lo que me
 se ariotto = O no si digo que lo que se de ser
 vir que el sitio y viene y exco cutados se a quem
 del poder de dho cobarrubia y segun con ende
 posito pues no es Rayon los este poseiendo con
 tra la disposicion y del dero hoy se le notifique
 la riva los titulos i subserion y por no ha uento
 he y ho como de uia ha ser lo luego que se ha uo la
 exco la yon y en el interin que se paja o amica y ha
 siend a a negocios que me pujan prote y no
 pare y or dario a mi parte que se a pujan Co
 metor y ta de ligencia a el dho niente de aque
 lla duri dicion donde se hallan los viene y
 donde a bra persona que quedana pujan los pi
 do Ut supra = Manu el de dho dero

Y en la villa de Agua Calientes adie y de si de d
 A pondo de mi dho dho niente dho y años de si de d
 Señor Calitan Don Eugenio Rodriguez y Toral Al
 calde mayor por su dho dho y de la causa ha uen
 endo visto de ligencia puesta el dia Catore
 por su dho niente General sobre la almonda
 y de mate que se pretendio ha y or en y te dia pa
 ra el dho dho y a signado en que consta no ha uen
 ha uido postor y paja de se ta ora a costumbre de
 Vista la dho dho yon que este bende Cobarrubia y
 hizo de si en pesos en reales y fuente de plata por
 prenda de quarenta pesos dho dho y de si de d
 ondo a paja de se ta he ha la dho yon de g
 ta y visto a dho niente lo pado por la parte de la
 dho dho yon de Alderete al ha y ta do que se le dio
 sobre que se le en dho yon los dho yon por los fun
 damentos que a lego y que se paja a a pujan de si de d

Para que se lea el Juicio que por no haberse hallado
por otro y lo demas que contiene la ley citada de otro
Dicho que de una mandado y mando se non bien por
sona y Inteligentes y de lo que se ha de ambas
partes para que con la citacion se auale el dicho
y Viniendo el alcaide para adjuvante lo que pagar
te y no haciendo suficiente con la prision para
el principal de los Corridos y por lo que se ha
de Real pagar de rima y fortas personales y por
sona y se libre mandamiento de apremio contra
la persona y Viniendo de dho Cobarrubia y de matan
dos e alder sus pregon y haciendose de su presen
do anterior y goa dho apoderado y el dho Cobarrubia
Cobarrubia Jure de Clare Rey no suia la fu
ente que los riuos siendo sea prision por perso
na y de ligentes y juramentada y para que no ha
y unido Comproedor se adjuvante que la parte de
de Cutante por el precio que fuere de lo y por lo
que mira a los si en peyor atento a tener a fian
sado con la condicione de la ley Real de Toledo
Otorgando de rima y continuacion de los autos
se le entienda como si de en su escrito y por lo
que mira a los riuos no estando los riuos y de
Cutados ende por esto sino Comproedor del Rey se
sa que en de su poder y se pongan ende por esto
en persona que lo otorgue en forma y se de
la calidad de que manda la ley de se no si
si que exsua los riuos y suberion y parte
ne y en el riuo de Cutado y se ponga con
los autos y en quando a la dho rima que
pretende hacer por el dho que puede se que
se a la otra parte por quedar y lo que el
Juicio otorgando poder a persona por rima
y de rima de dho he bien instruida en rima

En la villa de Agua Caliente a diez e seis de agosto de
 mil e setecientos diez e tres años Yo el Sr. Jefe de
 Justicia de la Real Audiencia de Mexico Don Juan
 de Torres y Velasco, de su Real Audiencia y de su
 Real Superioridad, etc. etc.

En la villa de Agua Caliente a diez e seis de agosto de
 mil e setecientos diez e tres años Yo el Sr. Jefe de
 Justicia de la Real Audiencia de Mexico Don Juan
 de Torres y Velasco, de su Real Audiencia y de su
 Real Superioridad, etc. etc.

En la villa de Agua Caliente a diez e seis de agosto de
 mil e setecientos diez e tres años Yo el Sr. Jefe de
 Justicia de la Real Audiencia de Mexico Don Juan
 de Torres y Velasco, de su Real Audiencia y de su
 Real Superioridad, etc. etc.

En la villa de Agua Caliente a diez e seis de agosto de
 mil e setecientos diez e tres años Yo el Sr. Jefe de
 Justicia de la Real Audiencia de Mexico Don Juan
 de Torres y Velasco, de su Real Audiencia y de su
 Real Superioridad, etc. etc.

Handwritten signature in ink, appearing to be 'M. S.' with flourishes.

Carioty rimo nio adorge el Preynte de rigo Juan
de Cidinos ay Pedro Rinon vesino de dha villa
Manuel de Aldezete = Anthoni Saluador
Cada suuante $\frac{1}{2}$ R^{no} de la uirido

Este dia de 7 de Agosto el siguiente
bu que a lreban de Cobarrubia para el fee
to del Auto, y no puda ser hauido do fee
A cui de ella lreban Don Baldozar de A
guilera ^{no p^udeca uirido de esta villa las}
medidas de rimonizada y quetria presentada
en el Crito que se fue con Esteban de Cobarru
bia la quales medidas son el medio sitio de
el Salitre y una Cualleria de tierra todo en
el Valle de Guaducar y de mandado del Senor
Don Gregorio Rodriguez Soria, Alcalde Ma
yor de dha Prouincia y de dha villa me los
dio dho ^{no} por Auto que proveyo en que
manda ser con dando lo Rey uo para que se
ponga con los autor sobre que preynte el Crito
de dia de 01 y para que con se haue los de se
uir do y cumplir con lo mandado do el Preynte
en Agua Caliente en veinte y cinco de Junio de
m^o de 1671 y on se años = Pedro Caluillo

Esteban de Cobarrubia vesino del Valle de
Guaducar y estando en esta villa parey con
He don Diego que sancho Caluillo apodra
do de Pedro Caluillo al tiempo quando que
me quito mi a Rentatario trabamos Exclu
sion en Cua a tenion queda dho sancho Cal
uillo a pagar lo que se porten riere que son de
anos ¹⁰ ^{que uallos} de y pondan tanto y cinco pesos de cada
dos para la distacion de Mosca de seruir

Vna de mandamientos en baxo sobre los
 eny de dho sancho caluiho don de saluama
 no Pedro caluiho hasta en tanto que pague
 dhos cinco y cincoperos de corrido con may
 la costay que por su causa sean hechas pague
 y de razon en atencion a dho aynque dho
 apoderado de fianzas no se le admitan sino
 la paga de la porcion de perdida a dho con
 may la costay que en hazer lo asi se cause

Vn y mas el condado que pido y p
 Vna de mandamientos mande hazer como hecho pido y
 furo en dha forma y teni pedimento noia
 de malicia costay pto tenonci ~~de~~ Est
 teban de lo barrubias

Poncase con los autos desahogada de dha al
 uer de lo prouisto asi de la dha don Gregorio
 Rodriguez toral en esta villa de Atoyacatlan
 a los diez de septiembre de mi l. de setenta y diez
 y quando como fue deceptor por dha conuicte de
 no. de don Gregorio Rodriguez toral y dho
 Carlos Xavier Galardo = Fr. Diego Pedro Lincoln
 de portico

En Atoyacatlan a veinte de septiembre de mill
 setenta y diez años. Yo el Sr. D. Pedro caluiho
 do de la dha Pedro caluiho quien di lo que loie
 do de se. Yo firmo do. fee. Pedro caluiho = Salvador
 de legado souante. ^{no. de} Paga de curido

En la ciudad de San Juan de los Rios a veinte
 y seis dias del mes de mayo de mill setenta y
 cinco años. Jurisdiccion de dha dha
 He mi dha. Yo de Arroyo de dha dha
 valle de los Rios don Sancho de los Rios

[Handwritten signature]

Como me convengo de dho mis menor y repre
 sendo el ray lado que uno fue servido de mandada
 some de ye ha lado a lo pido y ordi epolo y de na
 va - digo que como con dho dho instru mento de
 arsi ony parti sion de que ha por presentacion con
 dho aramento en el dho no me es como no me
 ley ito de media la tierra que asi y asi me
 more y pertenecen para dho de epolo y de na
 ve de dho dho lo que me enta la tierra por lo que
 uno de ad de lo que de mandado que de opo de la
 ha la y mo donera de dho dho dho de me a que en
 le que de y p y ito de na que de dho de lo que
 me por de ne y en zel la y dho de y ha por lo que
 pa bi un tubi er de la tierra y dho dho instru
 mento como buelto an original mente para
 que uno pueda de mi de y ha por lo que = dho dho
 y ha dho de a ser un de de ha a ser por presentado
 con dho instru mento y mandado como de na por de
 do que y de dho que de dho de de dho de dho
 y m ploro y de dho forma y en lo de de dho = dho
 Valero = dho dho de me y dho dho dho dho de ha
 arundo dho de y de dho dho presentado por dho de
 Valero de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 lado de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 prouia y de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 dho de dho de dho = dho de dho de dho de dho de dho
 Valero = dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 con dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 dho de dho de dho = dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho = dho de dho de dho de dho de dho de dho
 uno de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 Valero de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 uade pagar a me de dho de dho de dho de dho de dho
 dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

~~[Illegible scribbled text]~~

En Tradición Limpura de que dize con yrigoy
de Obispenia = Nicolo de Armas = Barolo
me Rodriguez de Merida = Felipe Valero =
Nicolo de Armas = Jayntolopey = Barolo
Lomedo Rodriguez de Merida = Con luerd con los
Autos originales que quedan en miso
dos para ponerlos en el as de la
Jurisdiccion de los de Verdadero Cole
gido con un do y nomendado que alucelo
Collegio de los de Armas con present
Francisco de Armas y Joseph de Velasco
Luniga con los de Rigor de misa y inter
sia que lo son Barolo Lomedo de Ar
me de Merida = Felipe Valero =
y Antonio de Medina con que
Oney Actuo como Juy de Rep
tor por el de Verdadero de Merida
no de la de esta Juris di
cion con Reporio del Servicio
de la Magistad a los de Verd
de Verdadero de Verdadero de
Verdad de Verdadero de Verdadero de
Nicolo de Armas = Barolo Lomedo de
que de Merida = Jayntolopey de Armas =

Pedro Caluñho Veyno de Malanda de Tabilla
 Como muyeron vengo a mi dize y ha Paraya An
 de Vmij Diego qui me mando dar traylad de
 una peticion que presento este band de lobarubia
 En que me pidi de sepague tre años que dize de sembra
 ar sequendise por hauesido impedido por mis
 apoderados Nisiendo a fin mismo que lo lo ley
 gonden sionto y sin opesos adhos tre años
 y para qd dize haue quedado a cto sancho
 Caluñho mi apoderado a que dize qd no se
 medeue a premiar a la paga de lo que pidi de
 dho loba dubia por que oprimor que ddi
 cho sancho Caluñho auenquetubo poder mio
 fue para lo brancas de lora dndatario y se
 lo otorgue a los veinte y cinco de sep nrem
 bre de l año pasado por lo que no pude con
 a quel poder obligarme por el mes de Junio
 de l año por que siendo este pleito nuevo se
 ade entender con mi goyo no ha yerto adlo
 que dize de la poderado endore de Junio de
 l año y para mi verificacion vea el dize
 puesta que esta en la toxa veinte y seis de
 ra Vmij como dice y vi obligado a tal paga
 ya por que lo que dize dho apoderado y que
 por lo que toca a los dditos que su parte se o
 bliga a la paga de ellos y no dize otra cosa por
 que si dize de lome obligo en nombre de mi
 parte a pagar los entores habiera que non
 pero si dize que lome obligaba fue
 lo mismo que dize de lome obligo y
 asi talto la subsistencia de la obligaci
 on por que si dize que lome obligaba

~~Pedro Caluñho
 Veyno de Malanda de Tabilla~~

3
i To no me obliquo no duuo pagu leu
de pedir me ora alguna ha que to
me obliqase y por la misma obliqa
cion me de en venga con que plome
mo que noten a ha de ora que pedir me
por que aun que en la sentensia de
Rey enu el dero ho no ha e fuer por
que el dero ho que se le Rey enu fue por
pedir y esto e entendi justifiendo
lo que el tenia dho y lo monada de po
a justifiendo la queidad en los ter
minos de un mandado sin fundame
nto que no de ue atenderse por que
en la sentensia se dice que pida y de
mande como el con vengo y en dho se
se dice que sobre por que esto de y de
justifiendo y para que sea con quan
ta razon esto poseiendo y sembran
do lo que el ha o dho de que no pre
sento con la solemnidad de y en
testimonio de la mudada y l'indero
que se me vendieron de la si no la de
visia de los que aly no he salido y en
dho de ellos e tanta tierra que sem
bro y lo que la historia que dize
con trazo para que sin ma'ore fun
damento y justifiacion no ponga
de mandado por yo se le conene en la
los de que me a ocasionado y la de
la si no es por la causa de de el dho y

Cuenta dada por Pedro Caluís con lo que
no pedido de que pague los trayanos de los ridos
y lo trayano por su causa se hizo en que la pla
ya su poderado obligand de como es obli
a pagar como consta por los Autos de la Pi
San Manuel de Aldrete en su ^x Auto para seguir
dho pleito y de fensa de la tierra y la que
sentaron al poder que le dio el Sr. Juan Pedro
Caluís y noten solo fue para cobrar sin que
ra el Char de dha tierra los arrendatarios
como lo el Cho Pedro Caluís lo de mis tierra
diciendo diciendo gran suya con que de
suyo con que de suyo no me pagaron i cho
arrendatarios a los medanos para que m
brayen dha suyo y los habises otro año don
de me quite el dho uso de dha tierra
siendo como son mis por suyo Rayon no le
pagaron los trayanos de los ridos los que le nu
ca a mente pido almd, pague dho Pedro Caluís
lo los trayanos que me quite dha suyo por an
do como gozo de la renta de los arrendata
rios por suyo Rayon esta obligada a los trayanos
de los ridos y costas que y al tiempo de su medida
no me pido en que con otro malisiora mentela y
fiso suplicando almd, mande a Sancho Caluís
apoderado suyo de la tierra suyo en la tierra
y a quien en Rayon suyo por dho de ella quando
se hizo en los medidas y Rayon suyo almd como
son mis y fueron las medidas dha y para la
beneficio y de todo o pego almd y reformaron con
te de los y que dho Pedro Caluís lo buy que la per

Son aquele Vendio de la tierra que se le habia
 enay sin d'ano mio por todo lo qual Alond pido
 y suplico mande a dho Pedro Caluillo paguelos
 diez años de los d'idos con la forma que en el d'ido
 de la tierra y Jurado de la tierra de la tierra de
 mento va ser malisioso con la forma de
 Esteban de Cobarrubias

Aque la Ciudad de Segimbre veinte y seis de
 mil e siete eientos e diez años por presentada y
 tratada a Pedro Caluillo Proveedor de la
 Señora la Reina Doña Gregorio Rodríguez
 Alcalde Mayor de esta villa por el d'ido de
 Señora ante de d'icho tratado comparecía ante
 la Merced, Sancho Caluillo y Jure y Chelo
 moesta parte pide y pide de la tierra de
 tra el tratado como este mandado de la tierra
 lo mando y firmo de fee = Don Gregorio Rodríguez
 Foral = Antemí Salvador delgado suante y
 Publico y de Couido

En la villa de Aquila de la Ciudad de Segimbre
 de la villa de Marsa de mil e siete eientos e nueve
 años el Señor la Reina Doña Gregorio Rodríguez
 Jure y Joral, Alcalde Mayor en esta su Jure y
 Jure y Joral de la Provincia de la tierra de la tierra
 nuestro Señor hauiendo visto y tora autor de
 Cuidados que se han seguido a p' d' mento de la
 parte de la Reina Doña Gregorio de Alarce contra
 Esteban de Cobarrubias por la cantidad de pesos
 de los d'idos de la tierra que a su favor esta im
 puesto sobre el sitio nombrado Salchichidela
 Jure y Joral de la tierra de la tierra de la tierra
 Auto por su merced. Proveydo a los diez e seis de
 Agosto Proximo Pasado de mil e siete eientos e diez

Los Licenciados con que se ^{u p o n n i s t i d o} adaluz por Luis de
de formacione y efecto en el todo por la causa
Ayuntamiento de San Pedro de bande de la barrubia Co
mo consta de la di' licencia que se dio en los
Reales por el Sr. D. Juan de la Cruz de
mas que de los Reales consta: Dize que pa
ra que este pleito se concluya con la brebe
dad posible a menos costas y atrasos de las par
tes mandauy mando que en la forma de
el dho auto de diez y seis de Agosto se le
bre de que se alca. Dize Don Andrey fern
nandy de San saluador vecino de dha Pro
uincia de San Pedro de la Nueva Jurisdiccion pa
ra que con esta ley de dho Rey de bande de la barru
bia y de el Mariscal de Arcaz Padilla estando
en dho Partido de la Laguna de los Andes y en
Luz de el dho sitio de Saltillo de la ciudad de
se primero Juremto en forma de dize
de que lo a que se ha de seguir segun se le ha
tender y dho de Caraca en el Valon que tubiere
con lo que hubiere edificado y me dorado: Lucaba
do el a batuo not' ficara al dho Rey de bande de
la barrubia compareca personalmente en el
Juzgado ante la mesa con los d'ijos o in d'ia
m m d'os que tubiere de los d'ijos que hubiere
pago de adholo d'ijos de d'ijos de d'ijos de
que se le liquidado lo Rey de d'ijos de d'ijos de
que se le de d'ijos de d'ijos de d'ijos de
mayor licencia que estan mandada hacer
se prosiga breue mente con asistencia de las par
tes y el compareca en el d'ijos de d'ijos de d'ijos de
en esta villa a la not' ficacion de los d'ijos de
mando i firmo de que do i fee - Don Gregorio Rodriguez

Jorale Anttmi Don Juan Mayard de guille
no 2o y de la villa de

El Ca Piton Don Gregorio Rodriguez foral
Alcalde Mayor de la villa de Aguas
cientas la Jurisdiccion de Provincia de Gu
pila la por el Rei nuestro señor: Dixo que por
quanto teniendole como me entere la satisfi
on y confianza del Ca Piton Don Andres fer
nandez de San Salvador Verino de la Provin
cia de Guipuzcoa en el Valle de Guadac
leda comision en forma lo que por derechore
deguiera para que lo executase por su persona
El Auto por su Merced proveido el dia cinco
de Mayo de este presente año la letra es como sigue
En la villa de Aguas la ciento y cincuenta
del mes de Mayo de mill e setecientos y once
años el señor Ca Piton Don Gregorio Rodriguez
foral, Alcalde Mayor en ella su Jurisdic
cion y Provincia de Guipuzcoa por el Rei nu
estro señor haviendo visto elos Autos de
Cautivos que sean seguidos a pedimento de la
parte del Ca Piton Diego de Alderete con
tra el Esteban de lobarrubia por cantidad de
pejos de los corridos del senso que a su favor
esta impugno sobre el sitio nombrado de
Vichi de la Jurisdiccion de Guipuzcoa visto
asimismo el Auto por su Merced proveido a
los diez e seis de Agosto proximo pasado de
mill e setecientos y diez e los proveidos conge
nyor de el señor Cuija de terminacione no
entendido el efecto en el todo por haverse con
tado dho Esteban de lobarrubia como consta
de la diligencia desta en esta autos por el

Auto

~~El~~
~~Auto~~

Publ. ioy de la villa de Madrid
Consta = Dito que para que este pleito se con-
cluya con brevedad posible a menor
trayectoria y mandauy mandoque
en conformidad de dho Auto de diez y siete
de Agosto se libredy pague no alcafitando
Andrey fernandez de San saluador Uyero de dha
Cronica de la hazienda en su jurisdiccion para
que con situacion de dho obarrubia y de Maria
del Arcaz Radilla estando en dho partido la ygo
dha prosedya a aualar el dho sitio de dalticha
Resuandole el primero Juramento en forma de
derecho de quito y piasan segun la calidat
y entender y dho de Clarar en qualquiera
lugar que hubiere en el dho feudo imediato de
bado el aualar notifiere al dho este bado
barrubia y compareca personal mente en ygo
y dho ante la mesa de los señores o instrumentoy
que hubiere de los Redidos que hubiere pagado a
dho alcafitando Diego de Aldrete para que si
dado lo Reuuido se Reconosca lo que se le
cndo y en vista de la calidat y de may di ligencia
que estan mandada y ha de se proseda breuemente
con asistencia de la parte y el compareca el ygo
dho se dentro de sesenta y una dias al dha
notificacion la ygo proueio mandoy firmo de
se = Don Gregorio Rodriguez Toral = Antemido
Balduay de Aquilera 17 de Mayo de la villa de
Madrid que en todo dha el dho dho y lo
cajon en dho dha por su dha mesa proueio mandoy
que se libriere este dho gacho cometido al dho alca-
fitando Don Andrey fernandez de San saluador quien

Suma la Coda la comission q' o da queda de
 reyno se requiere para que se pague el Regi-
 va los de Cate segun el tomo de l'orden po-
 niendo a continuacion de la d' licencia
 que en su virtud ha sido fecho en la villa de
 Aquay a la corte en seis dias del mes de Mayo
 de mill e setenta e cinco años = Don Gregorio
 Rodriguez Toral = Por su mandado Don B
 althazar de Aquilera ^{no} Puz de cur ^{no} —
 En el Reyto de la media luna en el Valle de
 Guadaya on diez e diez del mes de Mayo de mill
 e setenta e cinco años Yo el Ca. Pitar Don An-
 drey fernandez de San saluador Jue de comiss
 on nombrado por el señor Ca. Pitar Don Gre-
 gorio Rodriguez Toral Al. Cal. de Mayo de
 la villa de Aquay a la corte su Jazido di-
 cion y desta Prouincia de Ja. hipita por
 el Rey Nue. do señor hauiendo Reçuido la
 comission de la forma primera En Ciudad de
 Auto por su mandado Proucido el día cinco
 del mes de Mayo en que manda notifi que a
 Sebastian de Cobarrubia y a Maria de Aldraba
 con texto quien se halla en la villa de Aquay
 a la corte lo qual hauiendo Reçuido o ha
 de y por lo q' to i preta a el clu tar se punito como
 se me manda hazer provey q' firme autuan-
 do como Jue. Reçtor con dote yigo de mill
 e lissencia por notifi que ^{no} Puz de cur ^{no} al on
 diez e se que en el tomo de que do i fe = Don An-
 drey fernandez de San saluador = ^{no} Juan Lopez =
^{no} Sebastian Limenez —————

En el Reyto de la media luna todo lo que notifi que
 a Sebastian de Cobarrubia el des pacho del señor

En el Pitán Don Gregorio Rodríguez Foral
Alcalde Mayor por la dicha parte que
bre Aguacadores por la parte para el Niño
de Salviachi qui en hauiendo lo oído y enten-
diendo dijo que lo oye y por la parte nombra a
Sebastian Lopez y no firmo por que di' bonos a
vez firmo unty nigo con migo que fue d'nto
nio de Prado de que di' fee con ty nigo de mi
ajistencia = Don Andres fernandez de la sal-
uador = Alonso porty nigo Antonio de Prado =
Hº Juan Lopez = ty nigo Sebastian Jimenez =
En dho día mes año todo dho dize y nro
fi que a dha nacl de Alderete y de p' parte
del señor Ca. Pitán Don Gregorio Rodríguez
Foral Alcalde Mayor para que nombre a
aguacadores por la parte para el Niño de Sal-
viachi qui en hauiendo lo oído y entendido
que lo oye y por la parte nombra a Don Juan
rey de Andaz y firmo con migo y ty nigo de
que di' fee = Don Andres fernandez de la sal-
uador = Alonso de Alderete Juan Lopez =
y Sebastian Jimenez =

En dho día mes año todo dho dize y nro
fi que a dha Pitán Don Juan flores de Andaz y a
Sebastian Lopez Aguacadores nombrados por
las partes y les acreuè sus juramentos que
lo fi sieron por dho nuestro señor y señal
de la cruz de ha y nro auca suo del Niño
de Salviachi a do salcal su o y nro nro
sin fraude ni en cubierda alguna locar
op del juramento que tienen Hº y lo fi =

Macon con mi go dho Ca Pitendon Juan flo
 rez de Arda y Don Sebastian Lopez mique
 que lo fue Antonio de Prado de que di fee
 Don Andres fernandez de san saluado = Don
 Juan florez de Arda = A luego y porty go
 Antonio de Prado = 1o Juan lopez = 2o
 Sebastian Jimenez

En dho dia Mes Taño do dho Dues don mel
 de Crecacion a don Juan florez Arda sobre
 el cono simiento y ualuo del sitio de Salvi
 Chi quiendi vo a lualca suerz entenda
 lo cargo del Puzamento que sho tiene que
 uale quatro sientos pesos con quatro da
 Ca y que tiene en d'istintos puzos y lo
 firmo con mi go de que di fee = Don An
 dres fernandez de san saluado = Don Juan
 florez de Arda = 1o Juan lopez = 2o Sebastian
 Jimenez

En dho dia Mes Taño do dho Dues don mel de C
 raciona Sebastian Lopez quien dho suerz de parte
 de lualca Cobarrubia y d'ro que de lualca que
 sean cononado por sitio de Salvi Chi con quatro ual
 loy quatro sientos pesos lo cargo del Puzamento que
 sho tiene y no firmo por que diro no sabia de lo fir
 mo mique por el que lo fue Antonio de Prado de
 que di fee con y digos de mi a y istencia = Don An
 dres fernandez de san saluado = A luego y porty
 go Antonio de Prado = 1o Juan lopez = 2o Sebastian
 Jimenez

En dho dia Mes Taño do dho Dues don si que a es

Seban de sobarrubia, que dentro de seis dias
compareca en la villa de Aguay Caliente y a
manifieste los Rejuros que tubiere y de mayor instau
mentos Ante el Señor Alcalde Mayor Don E
spio Rodriguez Toral a que dicho quebo Campaña
dijo, y que heuando me a los lindos de Toronque
crandes de cha doio del Salitillo Rio abido y
que bo cal mente Empidio Pedro Caluillo y quebo
Laron los Aue luadore y medio Sitio sin meter
Lauer y que se da so de y dedonde dixeron los bedores
dedho Pedro Caluillo de yo dio por su de puyta y
no firmo firmolo a su su ego dho y digo Contes
yigos de mi a. y dencia lo firme dho fue = Don
Andrey fernandez de san saluador = A su ego
y por y digo Antonio de Prado = y Juan Lopez =
y Sebastian Jimenez

En dho dia me y año de dho fue se hizo que
el Auto de Remision que se haze de los Autos de
Manuel de Alderete a que dicho quebo die y que
cada preso a paze y dentro del termino de diez
dias en la villa de Aguay Caliente Ante
el Señor Alcalde Mayor y esto dio por su de
puyta y lo firmo con mi ego con los yigos de
mi a y dencia de que do y fue = Don Andrey fer
nandez de san saluador = Manuel de Alderete =
Juan Lopez = Sebastian Jimenez
En la villa de Aguay Caliente en veinte
dias del mes de Marzo de mill se yientos
y once años, el Señor Capitan Don Espio
Rodriguez Toral Alcalde Mayor en ella
su jurisdiccion y Prouincia de Juchipila
Por el Rey nuestro Señor habiendo visto y

Diligentemente hay por el Ca. Piton don don
 Dny Germandy de San Salvador en virtud de
 La omision que por su Morsu se le da para
 la exelucion; Dijo que se tome en los
 Autos de Exelucion pido por la parte del
 Ca. Piton Dny de Alderete contra el bna
 Co barrubia y vino de la Jurisdiccion de
 pila y ayito proveyo mandos y firmo de quod
 fue = Don Gregorio Rodriguez Sorat = Ant Henr
 Don Balthazar de Quiroga ^{no} Puidescauido
 En la villa de Agua Caliente en Veintidias
 del mes de Mayo de mill setyientos y once años
 Alenor Ca. Piton Don Gregorio Rodriguez So
 rat Al. Calde Mayor en ella la Jurisdiccion
 y provincia de la pila por el Rey nuestro
 Señor, Dijo que por quanto se halla en el bna
 este bna de lo barrubia y Manuel de Alderete
 e quien en tienen pleito de Exelucion sobre el
 principal y los deudos del senio que dho lo barru
 bia tiene Cargados setyientos pesos de princip
 al y treinta y cinco de deudos en la dha man
 da que se mande que se llamen a los dho para que
 dar dho y quenta y se oponer el alcarse que
 dho lo barrubia y estando presente se hizo
 su Morsu a dhar y para ello de mostro dho
 este bna de lo barrubia en desiuo de dho
 y once pesos y dijo que el dha labor de dho
 proximo payado de Mayo de mill setyientos y diez
 e siuio ante el Ca. Piton Don Balthazar de
 Arce y Castilla theniente General de su Morsu si

en pesos en Real y 70 quarenta y quatro en
ponado un pleito de pleito grande los quales
quarenta pesos de la sueta de la dha
Cantidad hayenta de diez y siete y
un pesos que es lo dado en quenta de doce años
de los dhdos que a de un y cinco pesos mon
tan quatro si ontos veinte pesos y siete pesos
y dos reales de dos meyes y quin media que si
ene may caidos hayenta de quatro y cinco ve
inte y siete pesos y dos reales que es el alta
dos de dha cantidad los diez y siete y cinco
y un pesos queda de unido dho esteban de Co
ba subia hasta el dho dia de los dos los Cor
ridos setenta y seis pesos y dos reales la
qual dha liquidacion se hizo de quenta y
se hizo poniendo primero por parte del dho Manuel
de Alderete el lazo de dho doce años y que
usado de los dhdos al dho esteban de Cobar
ria y el dho de mostro el Rey sus Santidades
dada y guardada y dada en la sumaria sin
que ninguno de los dos quedase contento por de
liza de la dha liquidacion lo firmaron con sus
señal por Anttomi de ^{no 1o} la y de la uida de quida
se de y por dho el dho Cobarria y no se firm
ar do? sea = Don Gregorio Rodriguez Toral = Ma
nuel de Alderete = Anttomi Don Bal Thaya de
Acquiere ^{no 2o} la y de la uida

uno

Yo Manuel de Alderete me ayo delon esteban de
Cobarria de lo que se me da de quenta de los
dhdos de Talliché Yo rescuí en la partida y
si quieros el ciento pesos que por mano de Don

Joseph forey, setenta y seis que le remittieron
 ami Padre, quarenta pesos que se cobraron
 ami Padre con mas quinze pesos que se cobraron
 con el Bachiller Fran^{co} i su poye Gallo que
 una y otra cantidad suman y montando
 seientos y once pesos y lo firmo el dho Juyte sin
 do diez y seis de la Pita don Andre de
 San Salvador i Antonio de Prado y se bay
 vian dimenez en diez dias del mes de Mayo
 de mill setecientos y once años = don oñtos
 y once pesos = Manuel de Alderete = 4^{to} Don
 Andre fernandez de San Salvador = 4^{to} se bay
 vian dimenez = 4^{to} Antonio de Prado =

En la villa de Aguaycaliente en veinte
 y un dias del mes de Mayo de mill setecien-
 tos y once años el señor Ca. Pita don
 proprio Rodrigo Toral Alcalde Mayor
 en esta su jurisdiccion de la Provincia de
 la Chipila por el Rey nro señor ha
 uiendo visto y los autos hechos en virtud de
 Comision para el dho aluoz de maydigan
 sig por don Andre fernandez de San Sal-
 uador y visto a i mismo de Juyte y figu-
 racion de quenta que judicialmentete
 bieron el dia veinte de Noembre cite
 bandede lobasubia y Manuel de Alderete
 de que se queda de viendo setenta y seys pe-
 sos y dos reales de la dho dho que tiene
 pidiendo = dho que mandaua y mando se
 de traslado al dho Manuel de Alderete de estos
 autos de lo Proueio mando i firmo dei fee = don

[Handwritten signature]

Manuel de Alderete

En la villa de Agua Caliente en veinte y
 quatro dias del mes de Mayo de mill e setecientos
 e noventa e no años Ante el señor Caudillo don
 Gregorio Rodriguez Toral Alcalde de la ciudad de
 la Nueva Vizcaya de quien se hizo el presente
 y por su merced y visto lo hubo por presentado
 en su vida mandaua y mando se requiera
 de paga por la cantidad de paxa y de
 el duto de sima y forta de la Exceucion a
 y leban de lobarrubia y que en el lugar de
 la cantidad y ende fecho de noa serlo con la
 Exceucion y se le notifi que no salga del lugar
 hasta con el diez e cinco de cinquenta
 pesos que de su paga y de la de su paga
 de la Real Camara de la Nueva Vizcaya lo prouido
 mande y firmo de que doi fee = Don Gregorio
 Rodriguez Toral = Antemi Don Baltasar
 de Quiera ^{no se} de la villa

En la villa de Agua de Agua Caliente en
 veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill e
 setecientos e noventa e no años de el ^{no se} de la villa
 de paga ayte ban de lobarrubia y no se si que el
 auto ante y edente quien hauiendo lo oido y enten
 dido = Dido que lo oio obedese y que por lo que mira
 a la paga no tiene el dinero para que se pague
 ir a vender de las malas y de las de las y de las
 que a para pagar esto responde y que esta y perun
 do a su obediencia al forno que a en la mañana en
 la cateca y no firmo por que di to no lauer firmo de
 de que doi fee = D. Baltasar de Quiera ^{no se} de la villa

~~Manuel de Alderete~~
 Manuel

Cauendo
 En la Villa de Agua Caliente veintey seis dias del
 mes de marzo de mill e setecientos e once años a los
 trece dias de mayo el señor don Juan de Sotomayor
 don Rodrigo de Sotomayor Alcalde Mayor de la
 Audiencia e Reyno de la Chiriquia
 por el dho. muy noble señor haviendo visto e
 vistos los autos sobre lo pedido por la parte de Diego
 de Alderete en la qual se pide que se le quite el
 cargo de los papeles de la Real Audiencia que le
 dio de lo de la barrubia de los dho. autos con maye de
 la imagen de la Real Audiencia e lo que se
 dio por dho. papeles de la Real Audiencia de la barrubia
 en que se no se hallare con dho. papeles para las
 vistas e lo de may = Dize que separe al de
 mate del dho. de la Real Audiencia a baluado de los
 autos para lo que se hallare sumario, el dia
 bado e veinte y ocho del corriente dando pri
 moro dos papeles el dia jueves e viernes
 e para el dho. dize en la qual se pide e proveo
 mandos e como dize = don Gregorio de Sotomayor
 de Sotomayor = don Baltasar de Sotomayor de
 Sotomayor de Sotomayor de Sotomayor

en con

En la Villa de Agua Caliente veintey seis dias del
 mes de marzo de mill e setecientos e once años a los
 trece dias de mayo el señor don Juan de Sotomayor
 don Rodrigo de Sotomayor Alcalde Mayor de la
 Audiencia e Reyno de la Chiriquia e primer pregonero
 de la Real Audiencia de la Chiriquia que se dio por los dho. autos de la
 Cruz e indio que haze oficio de Pregonero e no hubo por
 los señores Joseph Luis de Céspedes Joseph de Cardona
 e Antonio de Mendosa deinos = don Baltasar de Sotomayor de
 Sotomayor de Sotomayor de Sotomayor

pregun

En la villa de agua caliente en veinte y siete
 dias del mes de marzo de mil e setecientos e once años
 el Sr. Jefe de Caucho hacedor el segundo preguntado
 andado dar al Sr. de Salvia en cargo no hubo
 por lo y sedio dho. preguntado de Francisco de la Cruz
 y no se que hay o seida por poner de J. J. de J. J. de
 i. de la parsa y Christobal Hernandez y J. J. de J. J. de
 Bal. Thazar de Aquilera, Jefe de Caucho

ma este
de loba
biay

En la villa de agua caliente en veinte y siete dias
 del mes de marzo de mil e setecientos e once años
 el Sr. Jefe para el Remate mandado hacer del
 sitio de Salvia al Sr. de loba rubia y quien di
 lo que lo oye y se da por situado no firmo por que dho. no
 lauer do i. fee J. J. de J. J. de J. J. de J. J. de J. J. de
 J. J. de J. J. de J. J. de J. J. de J. J. de J. J. de
 Bal. Thazar de Aquilera, Jefe de Caucho

En la villa de agua caliente en veinte e ocho dias
 del mes de marzo de mil e setecientos e once años
 por el Sr. de J. J. de J. J. de J. J. de J. J. de J. J. de
 Mayor en ella la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 por lo por el Sr. de J. J. de J. J. de J. J. de J. J. de J. J. de
 dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 do hacer dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 chi por la cantidad de los Colidos y may de
 Lima y costas de la execucion y e de no poderse
 hacer de dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 en anos y por otros motivos de respectos que a la
 moria se ma ben = Dize que para ello a sig
 na la moria, el dia de J. J. de J. J. de J. J. de J. J. de
 ni dho. de J. J. de J. J. de J. J. de J. J. de J. J. de J. J. de
 se ban de loba rubia quien si no se halla se pre
 sente para dho. dia se pare por dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 io mando y firmo de quitos el Sr. Jefe de Caucho =
 Don Gregorio Rodriguez = Anterior Don Bal
 Thazar de Aquilera, Jefe de Caucho

~~Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.~~

En la Villa de Aguay Caliente entre veinte y uno
 y del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y uno
 M. D. C. LXXI para el remate el día diez de Abril
 como esta mandado por el señor Alcalde de Mayo con
 el duto de antigüedad al de bando de la barrubia que
 en haueiundo lo di do y entendido = Digo que lo oie
 y no firmo por que di cono sauer de goy la Joseph fe
 matiouera sobri se y por el de queda r se = el luego
 de el de bando de la barrubia y por el dgo Joseph fe mat
 y souera = Don Bal thazar de Aguirre al Viruano
 Publico de Cauido

En la Villa de Aguay Caliente entre de Abril de
 mil setecientos y once años do el M. D. C. LXXI para
 el remate que oise de hacer el sea el de bandon Manuel
 de Alderete que en di do que lo oie y se da por situado
 y no firmo do r se = Manuel de Alderete = Don Bal
 thazar de Aguirre M. D. C. LXXI de Cauido

emate)
 San
 itude
 cal ai
 raje
 M. D.

En la Villa de Aguay Caliente entre diez y del mes
 de Abril de mil setecientos y once años y tando en
 la Plaza Publica y Lugar ayuntamiento donde se
 hacen las de moneda y presente el señor Ca. Pitan
 Don Gregorio Rodriguez de Alcaide de Mayo de
 esta Villa la Jurisdiccion y Prouincia de Su Mage
 La Cora el Rey nuestro señor presente do el M. D. C. LXXI
 Cauido por vos de Juanisco de la raga y rido le de
 no que hizo oficio de pregonero y trudo al pregon
 erio nombrado Saldriché por setecientos y prin
 cipal y setenta y seis qdos Reales de y los ridos
 con Mayta de rima y los qdos pro serales como tambien
 las priopny dadas hasta oí dhodia my do rigo que
 es de la gersauido de remate y por guardo sea prep
 rado de y dha y rucue de la mañana hasta la tarde
 de dha que Ciudad de la Campana de la Plegaria de
 Las dose y no a hauido doctor ni lo hubon rido a en

Cuius Attentione laudatus dho. Señor el Rey
 por que previene esta mandamos y mandamos que
 se cumpla de demate y no ha de tener por lo de la anti-
 dad ninguna de lo don Manuel de Alcazar como ago-
 de crado de su padre que la pueyo que en los pregones
 ni demate heyo antecedente ni en el presente
 los a hauido ni el deo. Caxelutudo a dado forma de
 la ynterfa ante Anty si como hauido la ynterfa de
 lida y corday y gados en viade y dady y venidas en
 del ynterfa con el ynterfa de dalya y dalya como
 la ynterfa de lo qual con siderando los gados y danos
 y trabajos que se le han seguido y por el ayuntamiento
 de y no obstante ayta a la ynterfa de dalya
 chi en quatro ynterfas precediendo lo mo a pre-
 sidi do dho. ayuntamiento por los danos que se ynterfa
 do se le aplico que por lo de la ynterfa de ynterfa
 y lo de dalya y la ynterfa de dalya por que se de
 se me dante el ynterfa de ynterfa ynterfa
 lo menyter ni ynterfa el ynterfa ynterfa
 na, a que ynterfa lo que solo lo haye por que se
 de ynterfa, que visto por el Señor Rey mandamos
 uar la vos al pregon y por ynterfa de demate a
 lo ynterfa de ynterfa de ynterfa de ynterfa
 cho ynterfa de ynterfa de ynterfa de ynterfa
 hauido de la ynterfa de dalya de, mandamos
 ynterfa, se demate en la misma forma que
 se ynterfa aplicando de ynterfa con lo que se ynterfa
 ne y por la ynterfa de ynterfa de ynterfa en solutum
 diciendo dho. pregonero pueyo a ynterfa de ynterfa
 en demate por el dho. ynterfa de dalya de ynterfa
 ta heyo por dho. Manuel de Alcazar y haer
 pido se le aplico en la forma de ynterfa que
 buena ynterfa ynterfa. Pro se heyo a sus dho.

Por los setenta y cinco pesos de principal de dicho crédito
y en esta forma quedó celebrado dicho Remate en el
dho dho día quierendios los Septuaginta y Cum-
plida con lo que se debió pagar y lo firmó con el Señor
Juey S'condo testigos presentes a dho Remate el Licenciado
Don Luis prieto de Aguilera Chirre de balbarran
dey Joseph Ruiz de Espinosa otros en cuya presencia
se dio la Parte de testimonio del Remate y su contenido
mando se le diera de que quedo firme = Don Inopriododri
quey Toral = Manuel de Alderete de balbarran
de Aguilera S'condo testigo

En este band Cobazubia Vesino del Valle de Eucha
en Jurisdicción de San Nicolás de los Baños de
te como mayora a lugar y por Cobre Imisible
me presento ante el Sr. don Diego de Valera
Digo que yo tengo comprado un sitio de tierra llama-
do Kallichin en cantidad de noventa y cinco
sijos de todos costos con la pensión de seiscientos
pesos de censo perteneciente a Manuel de Alderete
y quien por no haberse pagado el dicho censo
que son treinta y cinco pesos a pedido de ejecución
contra mí Imisible y pidiendo se prosiga al Re-
mate de ellos del dho sitio con otro dho censo
quedo de esta afecta a dho censo aunque me he
librado de varios fugios y como dho Alderete que
no solo es suficiente para la paga de la dha
cantidad del dicho censo sino para dha mayora
de renta que como heus referido al Sr. que es
compre me cito la cantidad referida de noventa
y cinco pesos que estando el dho censo perteneci-
ente a dho dueño para la paga que esta basada
en mí a pesar es constante no ser portemer deterior-
acion la finca ni que el principal se pierda sino

Por haberme vexacion a que no deue de ser
 el soborano amparo de la Real Audiencia a quien
 Represento en su nombre el Obispo de Chile
 y que en a quel pedas de tierra de nombre bicho
 Co Douora mi pretension y me he fiesta de la
 nimo dho Al derete En quere me bixar puy fuera
 de los Seguros de la finca Le Obispo fiador Don
 Santiago de Santalauador Sobrino de Don Pedro de
 La Rueda persona abonada y de laudal qui en
 heuendo el Carrido ha uerado Al derete para
 el feto de obligarse a la paga de los deudores Co
 Alidos. Se le nego por la via de la yon y solicitando
 el la prior de Curro de esta Real Audiencia
 esta Corte a ha ser esta Representacion para que
 V. A. se sirua de mandar a dho Al derete de la prior
 de dho que la finca y suspenda la obligacion de
 la prior de la finca y a dho Al derete me conueda el
 termino de seis meses para la paga
 que se ha de deuenir con la fianca de dho
 de dho Don Santiago para lo qual es de apeto
 a otorgarle la escritura de obligacion de la
 cantidad por el termino de los seis meses en la
 ia atencion = A V. A. Pido y suplico se sirua
 de Mandar ha ser como heu pedido que se
 se a pido la tenello de que se bionz mas de
 la grandeza de V. A. en lo que se oyo = Estaban
 de elobarrubias

En la Ciudad de Laredo a los veinte dias
 del mes de Abril de mil e setecientos once años
 estando en la Real sala de Justicia con señores Pre
 sidente y oidores de la dho R. de la Nueva Galicia
 se leio esta Petition y vista = Dize que mandaron

2

Y mandaron que el Alcalde Mayor de Aquij
Cattien y el Altherriente hagan su propia
Parte diciendo las Excepciones que pusiere y a ten
diendo la con la Equidad que lo responde a la
necesidad que representa y sombiñiendo la gar
teadora en la espora que pide se le haga sin fal
ta a lo que fuere de Justicia y lo cumplirá y di
cho Alcalde Mayor o Altherriente Pineda de
intenz sin copias aplicadas en la forma ordina
ria y para ello se le debuelva este Currito tanto
a sí lo proveyeron i rubricaron = Antonio de Alcala = Hatorre = Señora de los = Miranda =
Mato = Vrubia = y de Al

En la villa de Aquij Cattien y en nueve dias del
mes de Mayo de mill e setecientos e once años se pre
sento el escrito y proveyó intento por los señores de
la Real Audiencia de ^{no} a el escrito presentado por y
te bandedo barrubia que es el de este pleito por el
nombre de Juan de su propia la que fue con
el que lo embio al señor Capitán Don Gregorio
Rodriguez Toral Alcalde Mayor por el Rey de
este señor de esta villa i su sujecion i Provin
cia de Su Magestad el Rey nuestro señor y por la
morra de visto lo habo por preguntado: Y de lo que por
quanto estando situado de los barrubia puse el día
del presente se fue de la villa y día de hecho como
Consta de los autos que sobre esta se formaron
en este aduicio in solutum el día 21 de octubre
de Alderete como apoderado de la Real Audiencia man
dando y mando que se ponga con los autos i con questo
poros de el resoria se le demitan al licenciado Don
Diego de Lanza i a los ocho pagados de la Real Audiencia i a
ya que sobre todo diga lo que fuere de Justicia i consiguiera
determinar las i lo proveyó mando y firmo de que do i fee

Don Gregorio Rodriguez Toral - Antemí Don
 Baltazar de Aguirre ^{no} ~~no~~ de la Cuidad
 de Guayaquil y de la de Onse de mis hijos
 de Onse años

Prision

Cuero Caluillo Vesino de esta villa como mejor
 ha a lugar endericho Rancos de Onse, i digo
 que se hizo remate de mi iño nombrado de la villa
 On Manuel de Alderete por cantidad de que
 quedaria de la banda de la barrubia de la villa de
 principal de sebiientos pesos y asi que se le re-
 mato por principal que rido de pay de el quing
 dia me lo ha por el Onse con la carpada de ve-
 sientos pesos y onoridos a Onse por el Crisura
 que me otorgo de Onse de la Cuidad de
 esta villa a que me defiero y asi que comen-
 ceno del iñotrato de meterme en posesion de
 Onse de Alderete y hauiendo requerido a Don
 Alfonso de la Cruz a Onse a rendatario y a
 me dotado de la barrubia los quales se yiten
 de la barrubia de Onse para mi iñe de ser-
 uicio propayando de los Onse de la barrubia
 y barrubia a palabray maioze de la iñe de
 iñe de que no ande salir de la villa aunque
 sea a cabaleros por la villa de la Cruz de Onse
 de Onse, para que se riva de mandae se me le-
 bre de palabro para que la persona que fuere
 seruido de nombrar me le exponer a mi
 iñe de yiten y hauiendo que de el de la barrubia
 to los mencionados de la barrubia de la iñe de
 o que que rora para para pleitos o de iñe de
 no lo con iñe de y ponga a remedio Onse de
 que no suada alguna de gracia Por tanto de

~~Don~~
 Gregorio Rodriguez Toral

Vniuersal de lo que se hizo en el mandado que se
hizo como tenor por el dicho pueblon de la villa de
dha y de la villa que se me otorgo por el dho y
Costas y suas adras y a la vez no se de malicia y
temerario y en lo que se hizo de Pedro Cabuillo
En la villa de Agua Caliente y en el mes de mayo
de mill e setecientos e once años se pre
sento por el contenido en ella don theodorico de la Pita
Don Gregorio Rodriguez Toral, Alcalde de mayor
en ella y de jurisdiccion de la villa de la Pita
por el dho y de la villa y por la dha villa de la Pita
hubo por presentada y mandada y mandado segun
ca los autos de conclusiõ que se siguieron de
Diego de Alzate se siguió contra el dho y de
barrubias los que se remitiõ con una peticion
que dho cobrador presento ante su dho y de la Pita
de la dha de este año que con lo que fue seruido de man
dar se remitiõ con licencia de don Diego de Alzate
y de abogado de la dha villa de la Pita para conser
uarse de terminar la dha villa por la dha villa que
se le presento en el auto por la dha villa por el dho y de
dia de su remisiõ e para que de aqui adelante se
le remita este con guara y con dho y de la Pita que ex
sine la parte a la dha villa de la Pita y firmo de que
Yo el Rey = Don Gregorio Rodriguez Toral = ante mi
Don Baldo de Alzate de la Pita = no no de uido =
En la villa de Agua Caliente en el mes de mayo
de mill e setecientos e once años el dho y de la Pita
Don Gregorio Rodriguez Toral Alcalde de mayor
en ella y de jurisdiccion de la villa de la Pita por la dha
y hauiendo visto estos autos que se siguieron por
la parte de la dha villa de la Pita contra el dho y de
de la barrubias por cantidad de pesos de los dho y

De este licito del Principal Impuesto sobre
 El Rio de Jalisco con Cui cargo lo compró
 El suyo dho con la calidad que por la
 Origen de venta pare se muestra en la
 que Manuel de Alderete a poderado de dho
 Diego de Alderete su Padre otorga fa
 vor de Pedro Caluillo de dho Rio de Jalisco
 Chi por haun se le mandado en almoneda en
 la sasion de dho deo Exe Cutado quien ha
 Contra de lo por Cui a laja se le aplico en lo
 Cutum por principal de dho y otros que im
 portaron la porcion de no Verientos pesos
 que de onoro a sen lo de creativo dho Pedro
 Caluillo sobre el mismo sitio que hipoteca
 con otros suos tierra y otros bienes y otros
 status y diligencias ha ya aora dho con
 lo informado por dho Caba de dho en la dho
 de este dho lo mandado por dho señores Pre
 sidente y oidores de ella sobre que se le ha
 ye de dho oiendo la excepciones que oqu
 siere y con dho dho la parte actora en la
 pora de ser mejor se le ha de dho y haun
 do se le ha de dho de mate a los dho de dho
 ni el pago de de año se ocurrio por dho
 dho ante dho señores a los veinte del mis
 mo que se le mandado a el dho de dho al qual
 sin presentarlo al mis mo ni entado dho
 ni pedir cosa alguna lo demitio a los dho
 de lo dho con una persona de la casa sin
 que hasta el dia de la fecha si qual compareci

do, de nty i lo bivo dho Pedro Calu? no quedan
Dose de no permitira a dho ni Don Alfonso
so de dha tomar la goscion del dho dho de
si dho de lo y dho de lo hauiendo de fender
auntayos. Vide la Representacion he ha
yo de may puido lnda el dho de onse de
dho dho de lo de may que de los autos con
ta = Dixo que a tenia a que por parte dho
esteban de lo baxa rebia y no se puido lnda
guna para lmbaxa, a el dho de la diligon
sia y he ha lmy los autos que se ha ian con du
los y he ho no lo lo pago a la parte la el dho
sino ha uer pa uer dha a lmagena de dho
de Jaldichi dmatado con dho dho man
dauay mando solibre de pay ho a persona
de integridad, para que se quira a dho y
he ban de lo baxa rebia y dho de dho de dho
cupon dho dho y dho de dho de dho de lmbaxa
sa do y gaje a nter lmposicion de dho de lo que por te
nere a la parte de dho Pedro Calu i lo notificado
a dho contra dho y que por de l n guenta y ora
cada uno aplicados por mitad a Real camara de
la dha y gaje de dho de dho no le inquieten ni
perturben en manera alguna y en caso que por
parte de los dho se ay i de lnda ma o lnda
Hay en la forma que fuere a la sumaria y lnda
may i on lnda de dho de los que se ha lnda en presen
te y que de lnda en lnda como dho de que modo lo dho de
londa la sumaria y autos de a guenta a lnda
se y Remitiendo los dho dho de dho y para lnda
Vida para a la lmposicion de lnda de lo que
hubiere lnda que londa i no bedencia de lnda que

En la forma de obras vbiereu comedido y no obstante
 procluse dho dny Comisario de las Encomiendas
 de dho sitio alagante y sinientes de dho Pedro
 Caluillo y de haue de dho altar de lo de feudo
 y Candoto de dho gracia sa pendera el aporecio
 nario hasta dar cuenta a su señoría con lo que
 o brase de mitiendolos autos como es de dho
 para lo mas la de yolucion combeniente de
 dho proceso mandos firmo con Atesor = Don Diego
 Corio Rodriguez Foral = Licenciado Don Diego
 de Parayzar = Atesor = Don Baltazar
 de Aguilera ^{no} Puz de auido

En la Rota Don Gregorio Rodriguez Foral
 Alcalde Mayor de la Villa de Nuestra Señora
 de la Asumpcion de dho Capitan de dho
 dicion y Prouincia de dho Capitan de dho
 y dho señoría = Por quanto dho Rota de dho
 uirho es dho dho dho dho dho dho dho dho
 pre sentado de dho dho dho dho dho dho dho
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 alalcha con el dho dho dho dho dho dho dho
 soz y como se sigue

uion

Pedro Caluillo vecino de la villa como me dho
 gar andore ho parey ante vni y dho dho dho
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 nuelde dho dho dho dho dho dho dho dho
 uia Esteban de lo barrubia y de dho dho dho
 cipal de dho dho dho dho dho dho dho dho
 por principal y co dho dho dho dho dho dho
 dia y dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 uer dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 tira que me dho dho dho dho dho dho dho

~~_____~~

Que por la parte de Diego de Alderete sea el
 curido contra yte bandede lo barrubia y los qua
 des se demitióron con una petición que dho b
 rru bía y Regento Antte su Alteza la Real de
 de de A^{no} que con lo que fuer uédo de mandare
 demitióron al Licenciado Don Diego de Sarga
 abogado de la Real de de de A^{no} para con su
 reyor de determinar en dha rria por la rra que
 ex pujan en el auto por sumo y proveydo el
 día de la demisión y para que diga lo bre todo
 se le demita y te con que por de a rria que
 ex si uira la parte y a si lo proveyo mando y
 firmo de guedo i fea = Don Diego Rodriguez
 Foral Antte mí Don Bal. Mayor de que le
 ra si^{no} Publico Z de curido

ito con
por

Y Nra Vidad de Agua Caliente y Andore de
 el Maio de mill setecientos y once años el día
 de Calitandon Diego Rodriguez Foral de
 Cal de maior en esta su Jurisdiccion y en el
 pite de la dha Magestad haviendo visto los a
 ctos que se siguieron por la parte del Capitan
 Diego de Alderete contra este bandede lo barre
 bia y por cantidad de rra de los lo ridos de
 tesientos del Principall impueyo sobre el rrio
 de Salitichí con la carga lo comprado
 dho con la calidad y que por la escriptura
 de venta pareze y se enuncia en la que dha
 nuel de Alderete apoderado de dho. Diego de
 Alderete su padre otorga fauor de Pedro Cal
 uillo de dho rrio de Salitichí por hauerse de

~~Diego Rodriguez Foral~~
 Diego Rodriguez Foral

2

Motivo en la moneda con la razon de dho de
o la de la dho que un nado con la dho por la
Causa de la capta in solutum por principal de
dho dho dho que importan la posicion de no
Verdaderos peyor que dho onorio a senio de crua
vino que hi potico con onorio de dho dho dho
eney; Vidose los Autos y diligencias hasta agora
fhas con lo informado por dho lo barrubia en
la Real Audiencia de dho lo mandado por los señores
Presidente y oidores de ella lo bregue de dho
reya de dho dho dho la creacion que oyo
eye con dho dho la parte de dho en la dho
de dho dho de dho dho dho dho dho dho
dho dho dho a los dho dho dho dho dho dho
de dho dho por el dho dho dho dho dho dho
los veinte del mismo que se le mandado dho dho
dho dho dho dho el mismo dho dho dho
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
los dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Casa sin que haya el dia de la dho dho dho
parecido dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
fonsio del dho dho dho dho dho dho dho dho
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Lagos, Vidose la representacion hecha de
sentacion hecha de dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Autos consta dho dho dho dho dho dho
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
do dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
ha dho dho dho dho dho dho dho dho dho
ha dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Parte de el Cantante si no haue pagado qta
 a la imagen de S^{to} de S^{to} de S^{to} de S^{to} de S^{to} de S^{to}
 o no toro, mandaua y mando libre de
 pago a persona de integridad, para que se
 quiera a dho libe de la obra de la
 fono del Arca de la pencha si no se de
 den libre de y amba qdo y paje meter en
 poscion del qdo que le pertenese a la parte
 de dho Pedro Caluillo notificandole dho lon
 traditor y que pona de cinquenta pesos
 uno a plicados por mitad de la llamada de
 Magestad y pjos de Justicia no le quie
 ten de reportar en la manera alguna y si
 biere que pedir lo que ande y lo que se
 venga; con lo que por parte de los dho
 se desista con Armas o sin ellas en la forma
 que fuere a la sumaria de formacion con
 vigor de los que se ha de en preo y que de la
 en como o de que modo lo de y iden con la
 mariaz autos de a guerra a la Merced, re
 miñendo los serrados y leñados para con
 la pagar a la imposizion del castigo que ha
 biere lugar por la inobediencia de los que
 en la forma de obra habiendome dho no
 obstante procure dho de y comisario de la
 poscion del sitio a la parte y si uiente de dho
 Pedro Caluillo y de haue de de y de la Pe
 ferido el landa lo o de y a la pender el
 a posicionar lo hasta de y a la merced,
 con lo que obrare de miñendo los autos como
 es de dho para tomar la de solucion con deniñ

~

En las ciudades de Madrid, a cinco de Mayo de
Don Gregorio Rodriguez, Jorale. Licenciado Don
Diego de Argueta. = Antemí Don Bal-
thazar de Argueta. ^{no} Publio de Cuello

Para que lo así por mi mandado tenga todo
Cumplido el efecto teniéndolo por bien de elegir
Como por el presente eligo y nombro por el mu-
cha la satisfacción y confianza que tengo del capi-
tan Don Francisco de Argueta vecino de la villa
La que por la persona excelsa lo gozamos
mandado dándole como le do el comision y facultad
La que de dora se le requiere y necesitara pa-
ra que se cumpla en la forma que en dicho auto
se previene en excelsa de la diligencia dándole
quenta con estos autos de lo que así fuere
por la razón manda poner a la letra de ex-
tos autos que han insertos en esta comision de
do en la villa de Agua Calientes en dos de Ma-
yo de mil setecientos y once años = Don Grego-
rio Rodriguez Jorale. Por mandado de su merced,
Don Balthazar de Argueta. ^{no} Publio de Cuello

En la hacienda de San Andrés Jurisdicción de la villa de
Oncho de Junio de mil setecientos y once años Antemí
Alcaide Don Francisco Morales de Argueta Alcalde
de Prouincial de la Santa hermandad de esta Juris-
dicción Por los señores Presidente y oidores de la Real Audiencia
de Guadalupe para por parte de Pedro Calu-
mo Vecino de la villa de Agua Calientes representado
Al ayuntamiento de los señores Jorale de ante sedentes el ayuntamiento
Jorale de Pitandón Gregorio Rodriguez Jorale Alcalde
de Mayor Por la Magestad de la Prouincia de
La Villa de Agua Calientes en que se manda,

Desirui darme Comission para los efectos que en
 el Auto que inserto se le preyan para el cumplimiento
 miento deuido del mando que se le notificase suon
 tenido como en el se le preya a los dhos Don Al
 fonso del Arzobispo y Esteban de los barrubias ay de prove
 idos firme con ty rigos de mi a sidentia por auci
 encia del Sr Dn de la Gouernia = Don Francisco
 Morale y Sigala = Salvador Lopez Gallare = Ma
 nuel de Cuelha =


En trey dias del mes de Junio de mill setyientos
 y once años en la ciudad de morada de Don Al
 fonso del Arzobispo y Esteban de los barrubias y dotho
 Juey de Comission hize notorio el Auto que inserto
 to en la dha mi Comission, a los dhos Don Al
 fonso del Arzobispo y Esteban de los barrubias en sus
 personas que eny hauiendo lo oido y entendido
 aaron = que lo oieron que estan prontos a dar
 libre y deymbarasado el Puerto y las dhas
 de Saltillo como se le manda y que en ello no
 vienen que con trade y rigo y que solo a
 ley vaxallos de su dha y mui obedientia a
 Real dey dha que si a lo un a b e i se fons de
 derecho alguno a los dhas dhas lo pediran an
 se el Juey competente que pueda oirle y guar
 de ley combenga y esto oiron por la de puey y no
 firmaron por que dixeran no auer firme lo de
 dho Juey Comisario con los ty rigos de mi a sident
 ia = Don Francisco Morale y Sigala = Salvador Lopez
 Gallare = Manuel de Cuelha =

En diez y nueve dias de Agosto de mill y setyientos
 de Sigala del Calde de la Santa hermandad Juey Comi
 sario hauiendo visto los autos y que las partes sign

En las puestas dadas no tienen que poder ni contra
dejar para el efecto de meter en posesion a la parte de
Pedro Caluís de persona a quien se eundio el titulo
ordenado de Altiachi por Manuel de Altiachete por la
cuya motivacion y razon que se le preparan en el auto
y siendo contra mi comision y petition presentada
por dho Pedro Caluís en el referido titulo nonbra
do de Altiachi estando en la ciudad de la villa de
Sancho Caluís apoderado de dho Pedro Caluís
lo parece en el anterior y no por ende a brio y
se no la puestas en los libros de dho casa y dition
de en dho libros ai quien contradiga y la posesion
que aqui tomio en nombre de Pedro Caluís estan
do presente el Sr. de la Real Audiencia no contradixora
da el dho dny en conformidad de la comision le da
ditan lo tanto como de derecho se requiere y que
sarias mande que no lo inquieten ni perturban en
ella y de lo de el dho Sr. lo firme con losyndos de mi
a la dencia = Don Francisco Morales Sigala = Salva
dor Lopez Pallares = Manuel de Cuellas =
En la ciudad de San Andres en veinte e tres
dias del mes de Junio de mil e setecientos e once a
nos el dho dny de comisionario habiendo visto y oido
allos mandos de la casa de comision de Altiachete
por el Sr. Don Gregorio Rodriguez Toral Alcalde
Mayor de la Provincia y de la Villa de Aguafalco
y por el Sr. de la Real Audiencia en virtud de los precedentes
que le parecieron con veniente a lo que proveyo mande y firme
con losyndos de mi a la dencia de el dho Sr. = Otro indigo
que por no haver papel de parte de dha esta jurisdiccion
se hizo en papel del dho = Don Francisco Morales Sigala = Sal
vador Lopez Pallares = Manuel de Cuellas = Dñs = sobre
dado = Mandamientos con pulsorio de emplazamiento para que el
alcalde Mayor de dha villa comparezca a dar cuenta de lo que
le ordena que se le impone = Nos el Presidente Dñs Dny de la Audiencia

en el Real de la Villa de la Nueva Galicia = el Vose de Toledo
 el de = bravo = a villa = todo = de = inter = de = Maio = de = el = parte
 por = a = libro = a = Pa = a = si = a = fucion = a = rio = vale = a = Comendador = pe
 Lo = 70 = 72 = 73 = 74 = 75 = 76 = 77 = 78 = 79 = 80 = no admira = de = a = f = vale = C = 70 = C =
 2 = P = a = 70 = 72 = 73 = 74 = 75 = 76 = 77 = 78 = 79 = 80 = vale = entre de = n = f = o = n = e = a = t = e = n = o = d = e = p = e =
 mia = 70 = d = h = o = t = h = e = n = i = e = n = t = e = c = l = a = r = e = l = a = y = d = h = o = y = h = a = y = e = n = d = o = l = e = h = u = e =
 firma = que = e = l = l = o =r = 70 = d = h =o = t =h =e =n =i =e =n =t =e = l =a = p =a =r =t =e = a =u =t =o =r = n =o =n =i =e =n =
 d = i =d =o = l =e = v =a =l =e = l =o = b =u =b =o =r =o =n = b =i =a =y = v =a =l =e = l =o = b =u =s =u =m =p =l =o =n =e =
 l =e = i =r =u =e = v =a =l =e = t =y = t =u =d =o = g =u = d =o =r = f =e = d =e = l =i =r =i = n =o = v =a =l =e =

Concurda Con los Autos Originales que se demitiesen
 A V de este dia de mandamiento con Rubricas y
 mientro que ha de conbun delo ba Rubricas y
 dices de la hipita en que su ofi z amanda
 tan quedando se timonio a la letra de dos e
 ba nro verdadero lo heido y son tado con
 utos Originales que fueron en la tado de
 dho mandamiento y fueron ty tipos a luer tofe de
 con luras Tenario de burcos y Pedro Rinon
 de su villa de doua saliente y don de y ho lra
 7 dno de Septiembre de mil e setecientos e no
 die los entres que el Senor Therniente de Donde
 manparaque los demitiese de fee

Y ASIONE =  = 

Don Baltasar de
 desficio y se Aguilera no de cauido
 pag de alegra
 bionse de fee

